



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME

EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO LA UNIÓN, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE AGOSTO DE 2019 AL 30 DE ABRIL DE 2021; Y VERIFICAR EL USO DE LOS FONDOS OTORGADOS DE CONFORMIDAD A LOS DECRETOS LEGISLATIVOS NO. 650 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2020 Y 687 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020; VERIFICAR EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS, DE LA FUENTE FINANCIERA 856-FONDO GENERAL INCLUSIÓN PRODUCTIVA-2017.



SAN MIGUEL, 27 DE FEBRERO DE 2023.

INDICE

	PAG.
I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO.	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.	1
1. OBJETIVO GENERAL.	1
2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN.	2
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍAS APLICADOS.	2
V. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.	7
VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.	42
VII. RECOMENDACIONES	42
VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍAS INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.	44
IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	44
X. PARRAFO ACLARATORIO	45

**Señores
Concejo Municipal de La Unión
Departamento de La Unión.
Presente.**

I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad a los artículos 195 y 207 de la Constitución de la República, artículos 5, 30 y 31 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, y en cumplimiento a la Orden de Trabajo No. ORSM-16/2022, de fecha 18 de marzo de 2022, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de La Unión, departamento La Unión, al Período Comprendido del 01 de agosto de 2019 al 30 de abril de 2021; y Verificar el Uso de los Fondos Otorgados de Conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020; Verificar el Proceso de Transferencia de Fondos, de la Fuente Financiera 856-FONDO GENERAL INCLUSIÓN PRODUCTIVA-2017.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.

OBJETIVO GENERAL.

Emitir un Informe que contenga los resultados de la evaluación de los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de La Unión, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de agosto de 2019 al 30 de abril de 2021; y Verificar el Uso de Fondos Otorgados de Conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020; Verificar el Proceso de Transferencia de Fondos, de la Fuente Financiera 856-FONDO GENERAL INCLUSIÓN PRODUCTIVA-2017.

OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- a) Comprobar por medio de muestra, la veracidad, legalidad, pertinencia y registro, en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, de los egresos habidos en la Municipalidad, durante el período de examen.
- b) Comprobar por medio de muestra, la legalidad y pertinencia en el cumplimiento de la Ordenanza de Tasas e Impuestos; depósito y registro en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, de los ingresos habidos en la Municipalidad, durante el período de examen.
- c) Verificar que las adquisiciones y contrataciones realizadas por la municipalidad, se hayan efectuado en cumplimiento a la normativa legal y técnica.
- d) Verificar que los recursos destinados por el Gobierno Central por medio los Decretos Legislativos 650, 687 y FODES, hayan sido utilizados para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia

por COVID-19 y por alerta roja por las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal.

- e) Verificar el Proceso de Transferencia de Fondos, de la Fuente Financiera 856-FONDO GENERAL INCLUSIÓN PRODUCTIVA-2017.

III. ALCANCE DEL EXAMEN.

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial a los Ingresos, Egresos Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de La Unión, departamento de La Unión; aplicando procedimientos de auditoría orientados a evaluar la percepción de los recursos, la legalidad, pertinencia y veracidad de las erogaciones de fondos; la inversión en obras de desarrollo local y programas sociales, al período comprendido del 01 de agosto de 2019 al 30 de abril de 2021, así como el uso de Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020; y el proceso de las Transferencias de Fondos, de la Fuente Financiera 856-FONDO GENERAL INCLUSIÓN PRODUCTIVA-2017. La auditoría se desarrolló según técnicas y procedimientos establecidos en el Manual y las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Ingresos.

1. Considerando el Enfoque del Muestreo, establecido en la Fase de Planificación, determinamos una muestra representativa de los ingresos, estableciendo:
 - a) Objetivo del Muestreo.
 - b) Universo.
 - c) Población.
 - d) Unidad de Muestreo.
 - e) Determinación del tamaño de la Muestra.
 - f) Selección de los Elementos Muéstrales.
 - g) Evaluación de la Muestra.
2. De la muestra seleccionada, relacionada con los ingresos, según parámetros establecidos en la Planificación, aplicamos los siguientes atributos:
 - a) Que los ingresos percibidos en conceptos de tasas e Impuestos, se cobraron de conformidad a las Ordenanzas de Tasas por Servicios y de la Ley de Impuestos Municipales.
 - b) Que los recibos de ingresos estén libres de enmendaduras, tachaduras, que lleven sello y firma del Colector responsable, con corrección aritmética y numeración correlativa.
 - c) Que se apliquen cobros por Intereses y Multas por Mora. (Cuando aplique)
 - d) Que los ingresos se hayan registrado adecuadamente en el sistema Contable.
 - e) Que los pagos realizados por los contribuyentes hayan sido aplicados a sus cuentas respectivas. (Tarjetas y/o Registros establecidos)

3. Con relación a la Mora Tributaria, se realizó lo siguiente:
 - a) Si concilian los montos en concepto de Mora Tributaria, al 30 de abril de 2021, presentados por Contabilidad, con los saldos presentados por la Unidad de Cuentas Corrientes.
 - b) Si se realizaron gestiones de recuperación de Mora Tributaria.
 - c) Si existe mora prescrita o por prescribir en el período (15 años)
 - d) La existencia de expedientes y/o tarjetas de control de pagos y saldos de los contribuyentes.
 - e) Si se cuenta con una base catastral actualizada.
4. Verificamos si los ingresos percibidos en concepto de Tasas, Servicios e Impuestos, fueron remesados integra y oportunamente en las cuentas bancarias de la Municipalidad.
5. Cuantificamos el monto de los Fondos otorgados según Decretos Legislativos 650 y 687 y verifique que hayan sido ingresados mediante Recibo F 1 ISAM
6. Cuantificamos el monto de Transferencias realizadas de las cuentas bancarias del FODES 2%, 25%, 75%, Fondos Propios y Fondos Otorgados según Decretos Legislativos 650 y 687 en concepto de préstamo interno, y verifique su respectiva devolución a la cuenta de origen.
7. Verificamos si se adquirieron préstamos durante el periodo de examen y examinamos lo siguiente:
 - a) Que exista acuerdo municipal
 - b) Categorización emitida por el Ministerio de Hacienda
 - c) Que se haya elaborado el recibo de ingreso
 - d) Cumplimiento del destino de los fondos
8. Verificamos el cumplimiento de funciones de las Unidades: Ambiental, De Género, Proyección Institucional, Jurídica, Formación Vocacional FORMATE, Niñez, Adolescencia y Juventud.

Egresos.

1. Determinamos el Plan de Muestreo de Egresos, con desarrollando los componentes siguientes:
 - a. Objetivos del muestreo
 - b. Universo
 - c. Población
 - d. Unidad de Muestreo
 - e. Determinación del tamaño de la muestra
 - f. Selección de los elementos muestrales
2. Evaluamos la muestra determinada en el procedimiento 1 para los Gastos en Personal (██████████ - Sueldos), y verificando los siguientes atributos:
 - a) Que existiera asignación presupuestaria.
 - b) Que se realizaran los correspondientes descuentos de ley (ISSS, AFP y Renta) y el pago oportuno de estos a las instituciones correspondientes.
 - c) Que la documentación contenga el DESE del Alcalde Municipal y el Visto Bueno del Síndico.
 - d) Que no se hayan realizado pagos de los recursos FODES 75%
3. Verificamos el cumplimiento de aspectos legales y presupuestarios aplicables a los pagos en concepto de Aguinaldos por medio de la revisión de la planilla

- correspondiente al año 2019 y 2020
4. Evaluamos la muestra determinada en el procedimiento 1 para los Gastos en Personal (██████████- Dietas), verificando lo siguiente:
 - a) Que el monto cancelado se encuentre de acuerdo al Monto aprobado y/o según lo establecido en las disposiciones del Presupuesto.
 - b) Que el Libro de Actas y Acuerdos Municipales se encuentre firmado por los Concejales y/o que existan control de convocatorias a reunión y asistencia.
 - c) Que se haya retenido Seguro Social, AFP e Impuesto sobre la Renta.
 - d) Que no se hayan realizado pagos de los recursos FODES 75%.
 5. Solicitamos el reporte de movimientos migratorios y de manera selectiva realizamos cotejo con los controles de asistencia, puntualidad y permanencia de funcionarios y empleados; cruce además con permisos, licencias y descuentos si hubiere.
 6. Evaluamos la muestra determinada en el procedimiento para los gastos en Bienes de Consumo (834), a efecto de comprobar que todos tengan documentación de soporte y que estos cumplan con los atributos siguientes:
 - a) Que sean facturas o recibos legalmente emitidos
 - b) Que se haya efectuado la retención del Impuesto sobre la Renta.
 - c) Que se hayan realizado las cotizaciones para compras de bienes y servicios. Documentos debidamente legalizados.
 - d) Que esté respaldado con Acuerdo Municipal.
 7. Verificamos con los fondos asignados para la emergencia por COVID 19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, lo siguiente:
 - a) La percepción de los fondos asignados, a través de F. ISAM
 - b) Que se haya aperturado cuenta bancaria.
 - c) Que se haya modificado el presupuesto municipal.
 - d) Que se haya efectuado el correcto registro contable.
 8. Determinamos la Disponibilidad de los fondos otorgado para la emergencia (Decreto Legislativo 650 y 687) y para los egresos realizados verificamos lo siguiente:
 - a) Que se haya emitido cheque a nombre del beneficiario.
 - b) Que esté debidamente legalizado con DESE y VISTO BUENO.
 - c) Aplicación de retenciones y pagos de impuestos
 - d) Que exista acuerdo del gasto.
 - e) Que el egreso corresponda a la atención de la pandemia del COVID 19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal
 9. Verificamos si la autorización de la asignación mensual total del FODES 25% de los meses de marzo, abril, mayo y junio 2020, fue utilizada exclusivamente en pago de salarios y deudas a instituciones públicas y privadas, así como para otros gastos de funcionamiento.
 10. Verificamos que la autorización del fondo del 2% y 50% del FODES 75% los ingresos corrientes netos provenientes del Estado, durante los meses de enero a junio 2020, se hayan utilizado para atender, combatir y prevenir la pandemia por COVID 19, durante el plazo que duró la emergencia nacional; comprobando que se llevara un control en forma detallada y separada del total del fondo que ejecutaron para atender, combatir y prevenir la pandemia COVID 19 en sus territorios

Proyectos.

1. Con base a la matriz de proyectos determinamos una muestra representativa de proyectos ejecutados por contratos y administración considerando el criterio del Auditor y Guía Técnica.
2. Revisamos los expedientes de los proyectos muestrales y verificamos lo siguiente:
 - a) La Existencia de carpeta técnica del proyecto.
 - b) Que existieran Acuerdos de priorización, aprobación y ejecución del proyecto.
 - c) Que los procesos y las adquisiciones fueran publicados en el Registro de COMPRASAL.
 - d) Bases de Licitación con su respectivo Acuerdo de aprobación y que éstas contengan los criterios mínimos de evaluación establecidos en LACAP.
 - e) Si existieron adendas o enmiendas a las bases de licitación y si estas fueron comunicadas por escrito a todos los interesados que retiraron las bases de licitación.
 - f) La publicación de la invitación a participantes en Periódicos de mayor circulación.
 - g) Nombramiento de la Comisión Evaluadora de Ofertas con su respectivo Acuerdo de aprobación.
 - h) Apertura pública de las ofertas.
 - i) Acta e informe de recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas.
 - j) Notificación de los resultados a los oferentes.
 - k) Publicación de la adjudicación en periódicos.
 - l) Orden de Inicio y Acta de Recepción.
 - m) Ordenes de cambio, si hubiere.
 - n) Prórrogas al contrato si hubiere.
 - o) Evidencia de supervisión.
 - p) Comprobar que expedientes debidamente foliados y con toda la documentación de respaldo.
 - q) Verificar la existencia y cumplimiento del contrato
 - r) Garantías exigidas.
3. Elaboramos cédula de detalle de la muestra seleccionada de los proyectos ejecutados por contrato, que contuviera la siguiente información Monto Contratado, fechas de inicio y finalización, clase de fondo invertido, contratista, supervisor de obra.
4. De los proyectos determinados en el procedimiento anterior, revisamos el expediente y verificamos lo siguiente:
 - a) La existencia del proyecto en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones.
 - b) Que exista Carpeta Técnica o Presupuesto aprobado.
 - c) Considerando el monto de adquisición, verificamos si cuenta con tres cotizaciones.
 - d) Si las adquisiciones fueron publicadas en el Registro de COMPRASAL.
 - e) Si el cuadro comparativo de oferta fue elaborado de conformidad a las ofertas recibidas.

- f) Que exista Acta de recomendación de la comisión evaluadora de ofertas y que fue emitida con criterios técnicos.
 - g) Nombramiento y Funciones del Administrador de Contrato.
 - h) Que exista Acuerdo de adjudicación.
 - i) Que el expediente cuente con la Orden de compra de bienes y servicios.
 - j) Que el expediente cuente con la Orden de inicio de la obra.
 - k) Que el expediente cuente con el acta de recepción.
 - l) El cumplimiento del Plazo de Ejecución.
5. Detallamos y comprobamos si los pagos efectuados a los realizadores y supervisores de los proyectos por Licitación y Libre Gestión seleccionados, estuvieron de acuerdo a las ofertas y al contrato u orden de compra. Verificamos los siguientes atributos:
 - a. Corrección aritmética
 - b. Respaldo con documentos legalmente emitidos
 - c. Que hayan sido emitidos a nombre de la Tesorería Municipal
 - d. Que no tengan borrones o alteraciones
 - e. Que identifiquen al proyecto
 - f. Que estén debidamente legalizados
 - g. Correcto registro contable
 6. Constatamos que la ejecución de proyectos de infraestructura, no se encuentren en propiedad privada y que cuenten con dominio y propiedad Municipal.
 7. Evaluamos los procesos administrativos y/o técnicos de los proyectos de inversión ejecutados con Fondos Otorgados de Conformidad a los Decretos Legislativos 650 y 687.
 8. A efecto de verificar técnicamente la construcción de las obras, solicitamos apoyo Técnico para aquellos proyectos ejecutados, que de acuerdo a nuestro criterio, sea necesaria la opinión de un experto, y obtuvimos el Reporte Técnico de los resultados de la evaluación.

Áreas Activo Fijo, Auditoría Interna y Externa, y Requerimiento del FISDL, según referencia DDP-022/2019.

1. Verificamos la legalización de los inmuebles propiedad de la Municipalidad obtenidos ya sea por donación, compra, comodato o áreas verdes de colonias o lotificaciones, mediante la inscripción de los mismos en el Centro Nacional de Registros (CNR).
2. Determinamos los montos de cuentas corrientes de los contribuyentes próximos a vencer.
3. Verificamos mediante muestra de planillas si los descuentos efectuados a los empleados exceden a los permitidos por la Ley.
4. Examinamos el proceso de selección de la empresa Auditora Externa de los ejercicios fiscales del 2019 y 2020, a efecto de determinar si cumplió con lo establecido en la LACAP.
5. Determinamos el cumplimiento de las cláusulas contractuales de la Empresa Auditora externa de los Ejercicios Fiscales 2019 y 2020.

6. Verificamos la incorporación mediante el registro contable de los inmuebles propiedad de la Municipalidad obtenidos ya sea por donación, compra, comodato o áreas verdes de colonias o lotificaciones.
7. Verificamos el cumplimiento de las Normas de Auditoría Interna Gubernamental los procedimientos efectuados en los diferentes exámenes.
8. Examinamos la ejecución de los fondos obtenidos por la municipalidad mediante el convenio firmado con FISDL del Programa de Emprendimiento Solidario (PES), según solicitud presentada por el FISDL con fecha 15/05/2019 Referencia DDP-██████████.
9. Determinamos si existen bienes muebles adquiridos durante el período auditado, que no hayan sido incorporados a los respectivos inventarios.

V. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.

Como producto del Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de La Unión, departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de agosto de 2019 al 30 de abril de 2021; y Verificar el Uso de Fondos Otorgados de Conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de Fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020; Verificar el Proceso de Transferencia de Fondos, de la Fuente Financiera 856-FONDO GENERAL INCLUSIÓN PRODUCTIVA-2017; se encontraron las siguientes observaciones.

1. RECURSOS ASIGNADOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 687, EN ATENCION A LA EMERGENCIA DEL COVID-19 Y TORMENTAS TROPICALES NO FUERON DESTINADOS A PREVENIR, ATENDER O AFRONTAR LA EMERGENCIA.

Comprobamos que, en el año 2021, el Concejo Municipal autorizó realizar gastos de los recursos asignados del Decreto Legislativo No 687, segundo desembolso destinado para atender la emergencia decretada ante la pandemia del COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, de estos se efectuaron gastos no elegibles, o que no fueron destinados a prevenir o atender la emergencia por un monto de \$7,264.35, bajo el concepto de recuperación económica, según detalle:

Fecha	Concepto	Proveedor	No. Factura	No. cheque	Monto
12/02/2021	Pago de Evento Artístico grupo ██████████. Acuerdo #5, Acta #118 de fecha 29/01/2021.	██████████	00083	0000023	\$ 3,500.00
12/02/2021	██████████ Acuerdo #5, Acta #118 de fecha 29/01/2021.	██████████	Recibo simple	0000024	\$ 888.89
12/02/2021	██████████ Acuerdo #5, Acta #118 de fecha 29/01/2021.	██████████	Recibo simple	0000025	\$ 500.00

Fecha	Concepto	Proveedor	No. Factura	No. cheque	Monto
08/02/2021	Instalación de Fachaleta en áreas de Fachada del Parque Central. Acuerdo #11, Acta #116 de fecha 05/01/2021.	██████████	00035	000028	\$ 2,375.46
Total de Gastos No elegibles.					\$ 7,264.35

El Art. 2.- de la reforma al Decreto Legislativo no. 593, de fecha 14 de marzo de 2020, Reformase el Art. 13, de la manera siguiente: “Autorizase temporalmente la aplicación de Lineamientos Específicos para Compras de Emergencia que será emitido por el Ministerio de Hacienda, a través de la UNAC, únicamente a efecto de realizar contrataciones o adquisiciones directamente relacionadas a la prevención, tratamiento, contención y atención de la Pandemia por COVID-19.”

El Art. 2 y Art. 11 párrafo segundo del Decreto Legislativo No 608, establece:

Art. 2: “Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede, se destinarán para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del País, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19.”

Art. 11 párrafo segundo: “El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los gobiernos municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente decreto. dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los gobiernos municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la ley del FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos, en virtud de este decreto y en proporción a como vayan ingresando los mismos al fondo de emergencia. se podrá destinar los recursos también para brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades, como proveer alimentos, canastas de alimentos, insumos agrícolas, productos de higiene, materiales de construcción y reparación de viviendas, entre otros productos que proporcionen a familias de escasos recursos económicos.”

El Art 3 del Decreto Legislativo No 687 establece: “Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N°. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N°. 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el Decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar.

Posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11 del Decreto antes mencionado.”

El párrafo penúltimo y último del Art. 2 reformase el Art. 13 del Decreto Legislativo No. 593, por medio del Decreto Legislativo 606 de fecha 23 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 60, Tomo No. 426, establecen: “Los recursos recibidos se invertirán bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas y en su ejecución no estarán sujetos a reserva alguna.”

“Autorízase a las municipalidades a realizar contrataciones directas según lo dispuesto en el artículo 72 literal b) de la LACAP, únicamente a efectos de realizar contrataciones o adquisiciones directamente relacionadas a la prevención, tratamiento, contención y atención de la pandemia del coronavirus o COVID-19, debiendo rendir el informe correspondiente previsto en este Decreto.”

El numeral 3 de los “Lineamientos Generales de Contratación Directa por Estado de Emergencia Nacional Decretado por la Pandemia COVID-19” emitidos por la UNAC el 19 de marzo de 2020, establece: “Para la aplicación de esta modalidad excepcional de contratación, es necesario que las obras, bienes o servicios que se adquieran, tengan relación directa para afrontar o atender la emergencia, o que sirvan para prevenir que la situación de la emergencia se agrave, lo que se hará constar en la resolución o acuerdo razonado que se emita, motivando el sustento y justificación.”

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, por autorizar gastos para otros usos; distintos a enfrentar la emergencia del COVID-19.

Lo anterior generó disminución en los fondos otorgados para atender las emergencias ocasionadas por el COVID-19, limitando la asistencia a las comunidades afectadas por un monto de \$7,264.35.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En fecha 29 de julio 2022 el Concejo Municipal emitió el siguiente comentario:

“En relación a sus comentarios nos permitimos explicarles lo siguiente:

1. Que los fondos provenientes del Legislativo 608 para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los municipios en el fondo de emergencia para la recuperación, reconstrucción y reactivación económica del país a causa del COVID y conforme a lo establecido en el artículo 14 literal e) de este Decreto, el comité del fondo tiene competencia de proponer los programas para la emergencia, recuperación y reactivación de los gobiernos locales.
2. Que considerando que el parque de la familia de este Municipio es considerado a nivel nacional como punto turístico y alrededores se tomó la decisión de realizar un proyecto para la reactivación de toda la zona antes mencionada, generando con este proyecto incentivar y dinamizar a la economía del municipio la cual había sido paralizada por las condiciones de la emergencia derivadas del COVID.
3. Por lo que, la municipalidad en su competencia para el desarrollar y reactivar la economía desarrolló dicho proyecto logrando el objetivo de reactivar la economía local del municipio a partir de la ejecución del proyecto.
4. De igual forma en lo que se refiere a la recuperación y reconstrucciones de la economía también se considera injerencia las estructuras principales de

reactivación y turismo debiendo estas de ser atractivas para los visitantes, por lo que se acordó realizar la reparación de la fachada del parque central (fachaleta)

Esperando nuestros comentarios sean considerados en cuenta por que la realización de estos proyectos fue apegados a las normas y decretos aprobados y establecidos por el gobierno central.”

En nota emitida en fecha 03 de febrero de 2023, el Concejo Municipal posterior a la lectura del borrador de informe manifiestan lo siguiente: “Considerando que los comentarios emitidos por este Concejo Municipal en un principio durante la comunicación preliminar no fueron considerados como acertados, apropiados, adecuados en el análisis que realizaron los auditores, llegando así hasta el informe borrador.

Creemos como Concejo Municipal el manifestar que a pesar que la emergencia a causa del COVID-19 sigue su curso y que resultó en su momento llegar a tomar decisiones que garantizaran el buen uso de los recursos que le asignaron a esta municipalidad, dejando transparentado como fueron ejecutados y no fueron la excepción la autorización de los gastos que plantea la observación, además de dejar constancia que los fondos que establece la observación del decreto 687 en el considerando I en el que su parte ultima de su redacción reza **“destinado para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del Covid 19”**,

De la misma manera vincula esta redacción el decreto 608 en el artículo 2, lo cual es así como el concejo toma la decisión de autorizar se realizarán los gastos detallados, teniendo razón siempre en el marco de transparencia, se decidió pagar los conjuntos musicales en vista que se tiene como atractivo de la ciudad de la unión el Parque de la Familia lo que tuvo su resultado positivo a raíz que los conjuntos musicales fueron un referente de atracción al público que visitaba el lugar y con ello gastaban su dinero en los productos o servicios que proporcionan los restaurantes dando paso a que esta gente retomara de manera paciente el ritmo de la economía) ya que durante buen tiempo el ingreso de ellos se vio afectado como todos los comercios de la zona situación' que es del conocimiento de todos los salvadoreños y en específico los habitantes del municipio de La Unión, a lo que se consideró esa parte de la redacción del decreto del cual establece recuperación económica. El cual puede interpretarse de maneras distintas, pero en este caso el decreto en mención no especifica u orienta dichos términos, en nuestro caso solamente fue el pago de servicios musicales los cuales fueron como un atractivo a llamar la atención para visitar el lugar turístico.

Ahora con el gasto de la fachaleta en lo que se refiere a la recuperación y reconstrucción de la economía también se considera injerencia las estructuras principales de recreación turismo debiendo estas de ser atractivas para los visitantes, por lo que se acordó realizar la reparación de la fachada del parque central (fachaleta), fue así como se toma la decisión de realizar los procesos debidamente para adquirir los materiales que se necesitaban para terminar un área de fachaleta el cual se tomó del fondo de emergencia sí, pero que en la medida de lo posible serian reintegrados dichos fondos, pero fue imposible ya que los ingresos tanto de FODES 75% y Fondo Común fueron limitados sobre todo el

FODES que fue suspendido por parte Ministerio de Hacienda y lo del fondo común sirvieron para solventar los compromisos de salarios y el resto de los compromisos que tiene la municipalidad pago energía eléctrica, servicios de telecomunicaciones pago de ahorro de pensiones, seguro social, disposición final de desechos sólidos. En tal sentido se manifiesta nuestra opinión, a su vez se anexa documentación de las situaciones que comprueban lo que se ha comentado, esperando que se pueda exonerar de responsabilidad a este Concejo Municipal, por la observación que en este borrador se presenta quedando sin efecto por el planteamiento presentado. Se anexa a los comentarios la siguiente documentación:

- Memorándum de Gerente General.
- Anteproyecto de Recuperación económica del parque de la familia.
- Acuerdo Municipal número cinco, acta número 118.
- Comunicado Oficial del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM)
- Circular de la Dirección de Contabilidad Gubernamental DGCG-01/2020.
- Correo con Lineamientos para registro de transferencia COVID- 19 y tormentas tropicales.
- Decreto 608 y 687.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

En sus comentarios la Administración, afirma que el Comité establecido en el Art. 13, del Decreto Legislativo 608, del “Fondo de emergencia, recuperación y de reconstrucción económica, tiene competencia de proponer los programas para la emergencia, recuperación y reactivación de los gobiernos locales; pero la competencia establecida en el Art. 14 del mismo Decreto 608, se refiere a proponer los programas para la emergencia, recuperación y reactivación del país; no obstante, los lineamientos para el uso de dicho fondo, deben tener relación directa para afrontar o atender la emergencia, o que sirvan para prevenir que la situación de la emergencia se agrave.

En los comentarios de la Administración, posterior a la lectura del Borrador de Informe, nuevamente hacen referencia al uso de los fondos de la emergencia por COVID-19 y las tormentas tropicales, con transparencia y para la reactivación económica, no obstante, los lineamientos no establecen, de que manera se estaría reactivando la economía, por lo que consideramos que el detalle de gastos observados, no tienen relación con tales lineamientos, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

2. PROYECTOS QUE NO PROCEDE SU EJECUCIÓN CON FONDOS COVID-19.

Comprobamos que el Concejo Municipal, ejecutó 6 proyectos por la modalidad de Libre Gestión en el año 2020, un monto total de \$298,149.92, con Fondos Otorgados por medio de los Decretos Legislativos 650 y 687, para atención a la Pandemia COVID-19, y las tormentas tropicales; no obstante, los proyectos ya habían sido acordados y priorizada su ejecución, mediante Acuerdo, de fechas 23 de septiembre y 17 de octubre del año 2019, e instruyen al jefe UACI realizar el

procedimiento de Ley correspondiente; no obstante la ejecución de dichos proyectos no procede con fondos de la emergencia de COVID-19, y las Tormentas tropicales, ya que fueron priorizados antes que sucediera o se declara la referida emergencia; siendo estos los siguientes:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
1.	Reparación y mantenimiento de vías no pavimentadas en cantón Siramá, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión. Acuerdo # 4, Acta # 60 de fecha 23/09/2019.	Carpeta técnica \$ 2,267.42 Contrato realizador \$48,041.01 Supervisión \$ 2,620.00 Monto Erogado \$52,928.43
2.	Reparación y balastado de tramo de calle en el cantón Tihuilotal, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión. Acuerdo # 4, Acta # 60 de fecha 23/09/2019.	Carpeta técnica \$ 2,262.08 Contrato realizador \$47,398.14 Supervisión \$ 2,500.00 Monto Erogado \$52,160.22
3.	Reparación y mantenimiento de vías no pavimentadas de calle en cantón Loma Larga, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión. Acuerdo # 4, Acta # 60 de fecha 23/09/2019.	Carpeta técnica \$ 2,235.98 Contrato realizador \$47,037.14 Supervisión \$ 2,500.00 Monto Erogado \$51,773.12
4.	Reparación y mantenimiento de calles balastadas en barrio Las Flores, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión. Acuerdo # 4, Acta # 60 de fecha 23/09/2019.	Carpeta técnica \$ 2,165.04 Contrato realizador \$45,863.90 Supervisión \$ 2,510.00 Monto Erogado \$50,538.94
5.	Reparación y balastado de calles internas del cantón Las Maderas, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión. Acuerdo #7, Acta # 64 de fecha 17/10/2019.	Carpeta técnica \$ 2,260.42 Contrato realizador \$47,924.52 Supervisión \$ 2,650.00 Monto Erogado \$52,834.94
6.	Reparación de tramo de calle balastado en cantón Agua Caliente, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión. Acuerdo # 4, Acta # 60 de fecha 23/09/2019.	Carpeta técnica \$ 1,633.83 Contrato realizador \$34,430.44 Supervisión \$ 1,850.00 Monto Erogado \$37,914.27
	TOTAL EROGADO	\$298,149.92

DECRETO N° 608

Art. 11 del Decreto 608, establece: Con los ingresos que se obtengan como producto de la colocación de los títulos valores de créditos y/o la contratación de empréstitos que se autorizan mediante el presente Decreto o los que se hayan generado, se formulará un presupuesto extraordinario, a efecto de incorporar de forma específica el fondo contemplado en el artículo 2 del presente Decreto. El presupuesto extraordinario, parcial o total, deberá ser aprobado por la Asamblea Legislativa con dos terceras partes de los votos de los Diputados.

El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los gobiernos municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente decreto. dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los gobiernos municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos, en virtud de este decreto y en proporción a como vayan ingresando los mismos al fondo de emergencia. se podrá destinar los recursos también para brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades, como proveer alimentos, canastas de alimentos, insumos agrícolas, productos de higiene, materiales de construcción y reparación de viviendas, entre otros productos que proporcionen a familias de escasos recursos económicos.

El DECRETO N° 650: publicado en Diario Oficial No. 111, Tomo 427 de fecha 01 de junio de 2020, establece en sus Art. 1 y Art. 2, establecen:

Art. 1, “En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

02 financiamiento a Gobiernos Municipales

Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por COVID-19 y por la Alerta Roja por la Tormenta “AMANDA”

Art. 2.- “Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N°. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo. Deberán entregarse directa e inmediatamente los recursos aprobados en este Decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; asimismo, de conformidad al Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el correspondiente Presupuesto Extraordinario.”

El DECRETO N° 687, publicado en Diario Oficial No. 140, Tomo 428 de fecha 10 de julio de 2020, establece en sus Art. 1 y Art. 3:

Art. 1 del Decreto 687 establece: “Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado “Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador”, préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

Destino: Los recursos del Contrato de Préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad, denominado “Programa de Fortalecimiento de la Política y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador”, servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país.”

Art. 3.- “Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el Decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su

ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11 del Decreto antes mencionado.”

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, por aprobar la ejecución y contratación de proyectos, con los fondos otorgados por medio de los Decretos Legislativos 608, 650 y 687 COVID-19, exclusivos para atender las emergencias ocasionadas por el COVID-19 y las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal.

Lo anterior generó disminución en los fondos otorgados para atender las emergencias ocasionadas por el COVID-19 y las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal, limitando la asistencia a grupos vulnerables de las comunidades por un monto de \$298,149.92.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota recibida de fecha 08 de agosto de 2022, el Concejo Municipal, presentan sus respuesta o comentarios, manifestando lo siguiente:

“En relación a sus comentarios nos permitimos explicarles lo siguiente:

1. Los proyectos enlistados si fueron priorizados en Acuerdo número cuatro del Acta número sesenta y de fecha 23 de septiembre del 2019, mas no así la carpeta técnica no pasó al Concejo Municipal para su aprobación, debido a que las carpetas técnicas estarían para ejecutarse en el siguiente año fiscal con los recursos a ingresar en el mismo, considerando que en ese tiempo la situación y las condiciones en el Municipio y en el país eran normales. Del procedimiento que se hacía para ejecutar un proyecto como segundo paso después de elaborar la carpeta de un proyecto se pasaba a aprobación y asignación de recursos para que la UACI iniciara sus procesos de contratación para ejecutarlos. Más sin embargo en estos proyectos priorizados no se llegó a esta segunda etapa por lo antes mencionado.
2. La Municipalidad desarrolló proyectos según a lo programado y a los recursos que ingresaban y fue hasta llegar al estado de Emergencia a nivel nacional, cambiando así lo proyectado.

Que las fechas de 30 de mayo de 2020; 9 de junio de 2020 sucedió el paso de las Tormentas llamadas AMANDA Y CRISTOBAL, causando daños a nivel Nacional y nuestro municipio en la lista de los más afectados, y por el cual el estado declaró esta emergencia, por lo cual se activó la comisión de Protección Civil y se levantó un Informe de daños de toda la infraestructura vial del Municipio y otros, y es en donde las zonas de los proyectos antes mencionados quedaron identificados para que se realizara la reparación debido a la gran magnitud de los daños de las vías que son acceso de estas comunidades, esto del "Informe de Evaluación Preliminar de daños Causados por las Tormentas Tropicales: Amanda y Cristóbal, en el Municipio de La Unión" de fecha 16 de junio de 2020 (anexo 1, portada). Al ser notificados de la utilización de los Decretos 650 y 687 amparados en estos el Concejo Municipal, teniendo el recurso de los priorizados aprobó las referidas carpetas asignándoles fondos para dar respuesta inmediata a las comunidades afectadas.”

En nota recibida de fecha 03 de febrero de 2023, después de la lectura del Borrador de Informe, el Concejo Municipal, presentan sus respuesta o comentarios, manifestando lo siguiente:

“En relación con sus comentarios nos permitimos explicarles lo siguiente:

A la observación planteada por el equipo auditor de la Corte de Cuentas en el que establece o refiere que los proyectos enlistados en la observación no procede ejecutar con los fondos COVID-19, es de manifestar de parte de este Concejo municipal que según constata de la gravedad que suscito a mediados del año 2020 en lo que fue desastre natural a consecuencia de las tormentas AMANDA y CRISTOBAL, fenómenos naturales que se dieron de forma consecutiva dejando destrucción en toda la red vial de caminos del país y el Municipio de La Unión no fue la excepción, al cual mediante la autorización del decreto 650 que en su esencia establece el artículo 1, literal B y el numeral 3 que indica el propósito de la asignación y utilización de los fondos que serían transferidos a las municipalidades para atender necesidades prioritarias a consecuencia del COVID-19 y la tormenta AMANDA, por lo cual este Concejo había establecido la priorización de proyectos en mejoramientos de caminos en el año 2019, para ser ejecutados en el año 2020, sin embargo por la variada forma que se le da el mantenimiento de todos los caminos del municipio y que resulta hasta una necesidad el tener en condiciones aceptable la infraestructura vial, es necesario priorizar mantenimientos para ejecutar cada año, pero dada la eventualidad de la emergencia por las lluvias, este Concejo considera como fortaleza el proyectar la inversión el cual no se improvisa para tal situación, dada las circunstancias de la tormenta Amanda el cual deja afectada la red vial del municipio se opta por ejecutar los proyectos antes descritos, confirma que cada uno de estos se fue muy calculada la utilización de los recursos en vista que las necesidades de transportarse por los caminos de tierra eran necesarios, pero la tormenta destruyo todo a su paso. No se ha sido negligentes y mucho menos disimulados a la necesidad de la gente de nuestras comunidades que necesitaban en ese momento reparación de esos caminos, decirles que todo está de manera transparente y documentado la utilización de los recursos asignados. El hecho de manifestar en la observación que no procede utilizar los fondos de emergencia en este rubro sabiendo que era prioritaria la ejecución solamente porque se tenía priorizado es un poco rigorista, cuando se tiene identificado que los fondos al cual establece el decreto legislativo 650 manifiesta que son para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia del COVID-19 y alerta roja por la tormenta AMANDA y los caminos que quedaron destruidos por las lluvias son considerados prioridad para la movilización de los habitantes de dichos municipios. Por lo tanto, solicitamos reconsideren la observación.

Anexamos documentación que garantizan y transparenta que, si era necesario las reparaciones de caminos a consecuencia de las lluvias en la zona, a lo cual se le solicita reconsiderar nuestra opinión y dejar sin efecto la observación.....]”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal, no contribuyen a superar la deficiencia; debido a que aceptan que tales proyectos ya estaban considerados para su ejecución, tal como textualmente lo manifiestan “la carpeta técnica no

pasó al Concejo Municipal para su aprobación, debido a que, estas estarían para ejecutarse en el siguiente año fiscal con los recursos a ingresar en el mismo, considerando que en ese tiempo la situación y las condiciones en el Municipio y en el país eran normales...”

Retomando nuevamente la información presentada y recibida en nota de fecha 03 de febrero de 2023, posterior a la lectura del Borrador de Informe, la información presentada por el Concejo Municipal, pueden ser razonables, no obstante, nuestra opinión la basamos en el tiempo en que fueron acordados y priorizados la ejecución de tales proyectos, mediante Acuerdo, de fechas 23 de septiembre y 17 de octubre del año 2019. Lo cual no han evidenciado que las necesidades se mantenían o que empeoraron a causa de las tormentas tropicales; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

3. FRACCIONAMIENTO EN CONTRATACIÓN DE PROYECTOS EJECUTADOS POR LIBRE GESTIÓN.

Comprobamos que el Concejo Municipal acordó y adjudicó la contratación de 13 proyectos por Libre Gestión; contratando el mismo bien o servicio; según el Plan de Oferta de los proyectos, contienen las mismas características y realizados en el mismo ejercicio fiscal, siendo estos: Trazo por Unidad de Área; Suministro y Colocación de Balasto incluye conformación y compactación; Escarificado y Conformación de Superficie de Rodamiento; Traslado de Maquinaria; Rótulo de Proyecto, la inversión realizada asciende a la cantidad de \$600,090.05, lo cual constituye un fraccionamiento por tratarse del mismo bien o servicio; omitiendo el proceso de Licitación Pública, los proyectos ejecutados bajo esta modalidad, son los siguientes:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	FECHA DE CONTRATACIÓN	MONTO SEGÚN CONTRATO
1	Reparación y mantenimiento de vías no pavimentadas en Cantón Siramá, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión.	29-junio-2020	\$ 48,041.01
2	Reparación y balastado de tramo de calle en el Cantón Tihuilotal, municipio de La Unión, Departamento de La Unión.	02-julio-2020	\$ 47,398.14
3	Reparación y mantenimiento de vías no pavimentadas de calle en Cantón Loma Larga, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión.	02-julio-2020	\$ 47,037.14
4	Reparación y mantenimiento de calles balastadas en Barrio Las Flores, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión.	29-junio-2020	\$ 45,863.90
5	Reparación y balastado de calles internas del cantón Las Maderas, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión.	29-junio-2020	\$ 47,924.52
6	Reparación de tramo de calle balastado en Cantón agua caliente, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión.	02-julio-2020	\$ 34,430.44

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	FECHA DE CONTRATACIÓN	MONTO SEGÚN CONTRATO
7	Mejoramiento de calle principal y acceso en áreas agrícolas en el Cantón Coyolito para fomentar la reactivación económica de la zona, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión.	03-diciembre-2020	\$ 46,440.87
8	Reparación de calles balastadas en Colonia Argentina y Colonia Mali, Barrio Honduras, Municipio de La Unión, departamento de La Unión.	29-junio-2020	\$ 47,868.40
9	Mejoramiento de calles de acceso en el Caserío Las Chachas y Caserío El Manantial, para fomentar la reactivación económica de la zona, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión.	03-diciembre-2020	\$ 47,518.06
10	Reparación de calle no pavimentadas en Lotificación Cutuco y Lotificación San Carlos, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión.	29-junio-2020	\$ 46,975.84
11	Reparación y mantenimiento de calles balastadas en Caserío El Tablón, caserío El Higerón, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión.	02-julio-2020	\$ 47,761.05
12	Reparación y mantenimiento de vías no pavimentadas en Cantón La Quezadilla, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión.	02-julio-2020	\$ 44,895.89
13	Mejoramiento de calle de acceso en el Caserío Condadillo y Cantón Volcancillo para fomentar la reactivación de la zona, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión.	03-diciembre-2020	\$ 47,934.79
TOTAL			\$ 600,090.05

Los artículos 70 y 153 literal e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Artículo 70: "Prohibición de Fraccionamiento: "No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley. En caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos. No podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta Ley para dicha modalidad."

Artículo 153 el literal e): Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

e) "Propiciar o disponer la fragmentación de las adquisiciones y contrataciones en contravención a lo dispuesto en esta Ley, tramitando contratos que por su monto unitario implicarían un procedimiento más riguroso que el seguido al fraccionarla".

Los artículos 18, 40, 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Artículo. 18.- “La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley.”

Artículo 40 literal b) “los montos para la aplicación de las formas de contratación así: “b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos.”

Artículo 64: “La prohibición del Art. 70 de la Ley, operará en aquellos supuestos en que se actúe con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación en la misma Institución, dentro del mismo ejercicio financiero fiscal, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley, para la Libre Gestión. Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición. En los supuestos en que deban adquirirse bienes o servicios remanentes de una licitación en que se haya declarado desierto el rubro o ítem que se requería y se hayan alcanzado en el ejercicio financiero fiscal los montos máximos establecidos en la Ley para su adquisición por libre gestión, deberá promoverse una segunda licitación sobre dichos rubros o ítems.”

Artículo 65: “Para efectos de comprobar el fraccionamiento, las instituciones deberán verificar anualmente las adquisiciones y contrataciones, bajo la modalidad de Libre Gestión, debiendo considerar en todo momento factores como la programación anual de adquisiciones y contrataciones, la existencia de asignaciones o disponibilidades presupuestarias, refuerzos presupuestarios, las necesidades sobrevinientes de adquirir obras, bienes o servicios durante el transcurso del ejercicio fiscal, origen de los fondos, disponibilidad durante el ejercicio fiscal y otros. Si de su verificación se comprobare que se ha incurrido en fraccionamiento, lo hará del conocimiento del titular de la institución, para la imposición de las sanciones legales correspondientes”.

La deficiencia, la originó el Concejo Municipal por aprobar la adjudicación y contratación para la ejecución de los proyectos por libre gestión; y el jefe UACI por no verificar las adquisiciones y contrataciones, bajo la modalidad de Libre Gestión, debiendo considerar la programación anual de adquisiciones y contrataciones, durante un mismo ejercicio fiscal, obviando el proceso de Licitación Pública.

Lo anterior generó, la realización de proyectos de la misma naturaleza y que responden a la misma necesidad institucional, eludiendo así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley; realizando contratos que por su monto unitario implicarían un procedimiento más riguroso que el seguido al fraccionarla; por un monto de \$600,090.05.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota recibida de fecha 29 de julio de 2022, el Concejo Municipal, manifiesta: "En relación a sus comentarios nos permitimos explicarles lo siguiente: que a lo que se refieren al Art. 70 de la Ley LACAP y que reza, "Modificar la cuantía y eludir así los requisitos establecidos y el Art. 64 del REGLACAP. "Operara en aquellos supuestos en que actué con la finalidad de evadir los requisitos establecidos".

Nos permitimos explicar que los trece proyectos enlistados:

1. Que los proyectos surgen de un informe preliminar de daños causados por las Tormentas AMANDA Y CRISTOBAL en nuestro Municipio, este fue levantado por equipo técnico de la Municipalidad en conjunto con Protección Civil Municipal (anexo 1, portada) y dicho informe reflejó las condiciones en ese momento de los daños que causaron a toda la infraestructura vial y otros, siendo este Municipio uno de los de las lista de los más afectados por las tormentas a nivel Nacional, del informe de daños quedaron identificados los cantones, caseríos y zonas que se intervendrían con las reparaciones para habilitar los accesos a todas las comunidades afectadas y que como Concejo Municipal estábamos obligados a responder a nuestras comunidades y por la orden emanada en el decreto de Estado de Emergencia No. 22.
2. Que de acuerdo a la información recaba de magnitud de los daños y de la población afectada por las condiciones dejadas por las tormentas cómo Concejo Municipal, en reunión aprobamos responder de inmediato y realizar reparaciones en diferentes zonas afectadas en el Municipio, según se describe en cada proyecto. Quedando así plasmados en cada uno de los Acuerdos Municipales de cada proyecto (anexo 2)."

En nota recibida en fecha 29 de julio de 2022, el Jefe UACI, manifiesta: "Para este les expongo, en los procesos de contratación en ningún momento se quiso evadir un proceso de Licitación por lo que debe considerarse lo siguiente:

1. Que estos doce proyectos en listados en sus comentarios surgieron de la necesidad de realizar reparaciones por daños causados por las tormentas AMANDA Y CRISTOBAL, y en el cual, en reunión de Concejo Municipal, aprobó realizar reparaciones en diferentes zonas afectadas con daños severos en el Municipio, que dando plasmados así los lugares, ubicaciones y los recursos en cada uno de los acuerdos (Anexos), como jefe UACI se recibieron y se acataron su mandamiento.
2. De los que establece el Art. 70 de la Ley LACAP "modificar la cuantía y eludir así los requisitos establecidos....." y del art. 64 del REGLACAP "operara en aquellos supuestos en que se actúe con la finalidad de evadir los requisitos

establecidos...” en ningún momento se trató de modificar la cuantía y tratar de evadir los requisitos que establecen las normas, ya que se dio paso a cumplir íntegro con las necesidades que el Concejo Municipal acordó.

3. Cabe mencionar para que se considere que con fecha 30 de mayo de 2020, el Estado decretó “Estado de Emergencia Nacional por la Tormenta Tropical Amanda, decreto No. 22, del cual se pudo haber considerado lo que establece la Norma, más sin embargo se trató de aplicar los principios de transparencia y eficiencia, para lo que fue el caso.”

En nota recibida de fecha 03 de febrero de 2023, después de la lectura del Borrador de Informe, el jefe UACI, presenta sus respuesta o comentarios, manifestando lo siguiente:

“Me permito explicar que los doce proyectos enlistados:

1. Que estos proyectos surgen de la necesidad de realizar reparaciones a daños causados por las Tormentas AMANDA Y CRISTOBAL, sucedido en fechas de mayo-junio de 2020 y en lo cual, en reunión del Concejo Municipal, aprobó realizar reparaciones en diferentes zonas afectadas en el Municipio, según se describe en cada proyecto. Quedando así plasmados en cada uno de los Acuerdos Municipales de cada proyecto (anexo), en el que instruyen al Tesorero a aperturar de cuenta y donde se me instruía como jefe UACI a realizar proceso correspondiente y estos casos los montos aprobaos para cada proyecto no pasaban de la Libre Gestión y se realizó como corresponde en los procesos de ley. Cabe mencionar que recibí acuerdos Ordenando iniciar procesos para cada uno en mención.
2. De tales acuerdos se analizó la situación que prevalecía en ese momento el estado de emergencia y que se debía de dar respuesta de inmediato a la población y considerando las distancias que los proyectos se desarrollarían en cantones, caseríos y comunidades en todo el Municipio no podía existir una empresa con tanta capacidad instalada para cubrir todo el Municipio, cabe mencionar en su momento se encontraba en estado de emergencia y desarrollaban reparaciones a nivel nacional.
3. Cabe mencionar que con fecha 30 de mayo de 2020, el estado decreto "Estado de Emergencia Nacional por la Tormenta Tropical AMANDA", por lo que considerando que se trataba de una emergencia nacional y del cual la intención era de suplir la necesidad de inmediato y para eso montar una licitación resultaba alargar procesos de contratación y por ello se optó realizar los procesos cortos amparados en los decretos 650 y 687 emitidos por la asamblea legislativa.....]”

En nota recibida de fecha 10 de febrero de 2023, después de la lectura del Borrador de Informe, el Concejo Municipal, presenta sus respuesta o comentarios, manifestando lo siguiente:

“En relación a sus comentarios nos permitimos explicarles lo siguiente:

La observación por la que se está considerando se cometió una transgresión de este Concejo Municipal, al haber adjudicado proyectos por libre gestión, y al jefe UACI, por presuntamente no considerar la verificación de las adquisiciones y

contrataciones bajo la modalidad de libre gestión, esto último, respecto a las consideraciones que debe tener el jefe UACI, en no caer en un fraccionamiento por la modalidad de libre gestión, porque se está eludiendo requisitos que establece las diferentes formas de contratación, sobre ese punto, manifestar que la observación esta planteada por el monto del contrato de la ejecución del proyecto, sin embargo al tener en cuenta que el artículo 70 de la Ley LACAP establece los procedimientos para comprobar el fraccionamiento, y el artículo 64 del Reglamento LACAP menciona que para los efectos del fraccionamiento se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, en este caso podemos asegurar que en lo cuestionado no se describe un detalle que se sobrepasó el limite estipulado por libre gestión, como podría ser el servicio de alquiler de maquinaria, suministro de balasto u otro tipo de bien o servicio que necesita para ejecutar el proyecto, dicha consideración no deja claro en que hemos fraccionado el proyecto para considerar que hemos infringido la Ley en adjudicar como Concejo Municipal, ya que existe la unidad a la cual tomamos de referencia para autorizar la adjudicación. Se puede establecer que la responsabilidad es de carácter solidario, pero quien debió considerar los aspectos de los proyectos debió ser el jefe UACI, quien tuvo que considerar aspectos de bienes o servicios en que incurría cada proyecto que se ejecutó, por lo que solicitamos a ustedes, reconsiderar la observación y solicitamos que se desvanezca. Se anexa a los comentarios la siguiente documentación.....]”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

En sus comentarios la Administración, manifiesta que respondieron a las necesidades del pueblo, no obstante, la observación se refiere a la realización de diferentes proyectos con las mismas características, encaminadas a resolver una misma necesidad, en un mismo período fiscal, lo cual constituye a un fraccionamiento; sus comentarios posterior a la lectura del Borrador de Informe, son similares a los que presentaron en la comunicación preliminar; sin evidenciar la correcta adjudicación y contratación de un mismo bien o servicio, por libre gestión, dentro de mismo período fiscal. por lo que la deficiencia se mantiene.

4. NO EXISTE EVIDENCIA DE PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS Y RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN DE PROYECTOS EN COMPRASAL.

Comprobamos que la Municipalidad, adjudicó la ejecución de 14 Proyecto por Libre Gestión, de los cuales, no se encontró evidencia de que se haya publicado en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), las convocatorias a realizadores, ni las notificaciones de los resultados de los ganadores, según la evaluación de ofertas; los proyectos son los siguientes:

No.	Nombre del Proyecto	Monto de Ejecución
1.	Reparación y mantenimiento del Muelle Municipal, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión.	\$ 45,834.75
2.	Construcción de calle al sector el cargadero “Calle al cementerio Cantón el Coyolito”, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión.	\$ 47,549.10

3.	Mejoramiento de calles internas del Caserío El Guácimal, Cantón El Higuerón, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión.	\$ 44,808.28
4.	Carpeteado y construcción de superficie de rodamiento de pasaje en final cuarta avenida sur, Barrio El Centro, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión.	\$ 46,900.00
5.	Construcción de calle adoquinada, en Colonia Santa Rosa, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión.	\$ 47,265.62
6.	Construcción de final 5ª avenida sur, sector la papaya, Barrio Las Flores, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión.	\$ 47,241.56
7.	Construcción de calle final pasaje San Judas atrás templo la Hermosa, Sector San Antonio, Barrio Honduras, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión.	\$ 45,869.39
8.	Reparación de calles no pavimentadas en el caserío Pueblo Viejo y Caserío Los Manguitos, Cantón Agua Escondida, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión.	\$ 47,267.41
9.	Reparación y mantenimiento de calles balastadas en barrio Las Flores, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión.	\$ 45,863.90
10.	Reparación y mantenimiento de vías no pavimentadas en Cantón La Quezadilla, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión.	\$ 44,895.89
11.	Reparación de calle no pavimentadas en Lotificación Cutuco y Lotificación San Carlos, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión.	\$ 46,975.84
12.	Reparación de calles balastadas en Colonia Argentina y Colonia Mali, Barrio Honduras, Municipio de La Unión, departamento de La Unión.	\$ 47,868.40
13.	Mejoramiento de calles de acceso en el Caserío Las Chachas y Caserío El Manantial, para fomentar la reactivación económica de la zona, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión.	\$ 47,518.06
14.	Mejoramiento de calle y saneamiento en el sector kilómetro 1, Barrio Concepción en el marco de la pandemia del COVID-19, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión.	\$ 47,950.35
	TOTAL	\$ 653,808.05

Los artículos 10 literal j), 57 y 68, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:

Art. 10. "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: (9)

j) Mantener actualizada la información requerida en los módulos del Registro; y llevar el control y la actualización del banco de datos institucional de ofertantes y contratistas de acuerdo al tamaño de empresa y por sector económico, con el objeto de facilitar la participación de éstas en las políticas de compras; (9)

Art. 57.- Notificación a Participantes

Antes del vencimiento de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, la institución por medio del Jefe de la UACI, notificará a todos los participantes la resolución del proceso de licitación o de concurso público de conformidad a lo establecido en esta Ley.

La UACI además, deberá publicar en el sistema electrónico de compras públicas, y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados del proceso, una vez transcurrido el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste.

Art. 68. “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas.”

La deficiencia se originó, porque el Jefe de la UACI, no cumplió con la normativa legal, de publicar en COMPRASAL, los procesos de adjudicación y contratación de obras, bienes y servicios institucionales.

La condición planteada, generó falta de transparencia en las adquisiciones de obras, bienes y servicios; limitando la participación de ofertantes en el proceso de adjudicación y contratación de los proyectos ejecutados, en perjuicio de la calidad y mejor precio en la adquisición.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota recibida de fecha 29 de julio de 2022, el jefe UACI, manifiesta: “En relación a las publicaciones les expongo que se realizaron las publicaciones en el referido sistema de compras, suministros y servicios, y para el cual en la unidad había un técnico dedicado a la actividad, no omito manifestarle que como cualquier sistema había inconvenientes de trabajar en el sistema, como el técnico en algunas ocasiones manifestó, del listado anexo de la REF, presento evidencia de lo publicado.

Se anexan copias de comprobante de las publicaciones hechas en el sistema electrónico de compras del gobierno COMPRASAL.”

En nota recibida de fecha 03 de febrero de 2023, después de la lectura del Borrador de Informe, el jefe UACI [REDACTED], presenta sus respuesta o comentarios, manifestando lo siguiente:

“En relación a las publicaciones le expongo que se realizaron las publicaciones en el referido sistema de compras, suministros y servicios, y para el cual en la unidad había un técnico dedicado a la actividad, no obstante en ese momento de la pandemia era difícil cumplir con todo los procesos completos y como cualquier sistema había inconvenientes de trabajar en el sistema como el técnico en algunas ocasiones manifestó, del listado anexo de la REF, le presento listado que evidencia de parte el listado anteriormente mencionado de lo publicado.

Se anexa copia de comprobante de parte las publicaciones hechas en el sistema electrónico de compras del gobierno COMPRASAL.....]”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Según los comentarios presentados por el Jefe UACI, acepta y manifiesta que como cualquier sistema había inconvenientes de trabajar en el sistema; en algunas ocasiones; en la revisión de la documentación contenida en los expedientes realizada en la Auditoría, no existe evidencia documental de haber publicado en COMPRASAL, los procesos señalados en esta observación; además, constatamos en la página

<https://www.comprasal.gob.sv/comprasalweb/procesos>, en el período auditado, comprobando que no hay evidencia de publicaciones de las convocatorias y resultados de adjudicación de los proyectos.

Retomando nuevamente la información presentada y recibida en nota de fecha 03 de febrero de 2023, posterior a la lectura del Borrador de Informe, la información presentada por el Jefe UACI, presentan comentarios y documentación que no evidencian, la publicación de las convocatorias, y los resultados de adjudicación de los proyectos; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

5. ADQUISICIÓN DE DEUDA MEDIANTE LA APROBACION DE CONVENIO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA UNIÓN Y EL ISDEM.

Verificamos que el Concejo Municipal, en Acuerdo No. 2, Acta No.106 de fecha 15 de octubre del año 2020, aprobó las condiciones para que ISDEM actúe como Agente de Relaciones Comerciales de la Municipalidad de La Unión, para la Adquisición de los Bienes y Servicios, financiando un monto de \$434,500.55, para un plazo de diez años, por el que pagará una comisión por pago a plazo que oscilan entre el 11% a 12% anual (según el período que adjudiquen), y una comisión 1.50% por gastos administrativos, en los siguientes proyectos:

Nombre del Proyecto	Monto Endeudado
1). Mejoramiento de alumbrado público y ahorro energético con Luminarias de alta tecnología LED, segunda etapa, para el Municipio de La Unión, cambio de Luminarias Tecnología LED en el área Urbana y Rural del Municipio. (Incluye Ejecución del proyecto, Elaboración de Carpeta Técnica y Supervisión).	\$ 396,900.55
2). Reparación y compra de repuestos para luminarias LED, del municipio de La Unión.	\$ 37,600.00
SUMAN	\$ 434,500.55

En el establecimiento del convenio se determinaron las siguientes inconsistencias:

- a) No se presentó como antecedente el proceso para la adquisición de deuda, la categorización emitida por el Ministerio de Hacienda, convenida con el ISDEM, por un monto de \$434,500.55, según como lo exige la Ley General de Endeudamiento Pública Municipal, normativa de cumplimiento legal.
- b) Se reconoció modificación al presupuesto de Ingresos y Egresos del año 2020, por un monto de \$36,756.70, que corresponde al monto del proyecto; “Reparación y compra de repuestos para luminarias LED, del municipio de La Unión”, sin embargo, no existe modificación al mismo presupuesto del monto que corresponde al proyecto, “Mejoramiento de alumbrado público y ahorro energético con Luminarias de alta tecnología LED, segunda etapa, para el municipio de La Unión”, por \$396,900.55.

Cabe mencionar que la Municipalidad, ha recibido como deuda efectiva solamente \$36,756.70; para la “Reparación y compra de repuestos para luminarias LED, del Municipio de La Unión”.

Los Arts. Art. 6 y 10 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, establecen:

Art. 6 “Toda gestión de deuda pública municipal, deberá ir acompañada de su respectiva categorización emitida por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en base a los siguientes parámetros [...]”

Art. 10, “Las municipalidades deberán incorporar en sus respectivos presupuestos y proyecciones financieras todas las obligaciones derivadas del endeudamiento público, a fin de dar cumplimiento a sus compromisos de servicio de la deuda, y poder determinar su capacidad de pago.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, por aprobar que el ISDEM, actuara como Agente de Relaciones Comerciales de la Municipalidad de La Unión, obviando la respectiva categorización emitida por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental; por lo que, la deficiencia se mantiene.

La condición reportada, generó que la Municipalidad, adquiriera endeudamiento sin conocer la capacidad de endeudamiento, para poder hacer frente a la obligación contraída con ISDEM, por un monto de \$434,500.55.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota recibida en fecha 08 de agosto de 2022, el Concejo Municipal, manifiesta: “Que en el caso del convenio que la Alcaldía Municipal de La Unión firmó con el ISDEM, es necesario mencionar el proceso que se siguió para poder llegar hasta la firma del mismo:

1. Se solicitó mediante correo electrónico con fecha jueves 27 de agosto del 2020 la respectiva categorización a los Estados Financieros, cumpliendo con los requisitos establecidos para realizar dicha solicitud, en el correo se envió el Acuerdo para solicitar dicha categorización y se anexaron los Estados Financieros correspondientes para dicho análisis. Se anexa documentación de soporte de dicha solicitud.

Se envió correo nuevamente el martes 8 de septiembre del 2020 donde se solicitaba información referente al estado de la solicitud de la categorización a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y se recibió como respuesta que se nos iban a comunicar cuando este estuviera elaborado.

Se anexa documentación de soporte de dichos correos.

2. Se emitió Acuerdo por parte del Concejo Municipal para la solicitud al ISDEM para que actuara como Agente de Relaciones Comerciales de la Municipalidad de La Unión. El convenio se firma después de que se emitió el acuerdo por parte del Concejo, después que el ISDEM comunica que si puede actuar como agente de relaciones comerciales documento del cual se anexa una copia, y transcurrido los 20 días hábiles que establece la ley en caso de no recibir la categorización a los estados financieros.
3. Se realizaron las modificaciones al presupuesto de ingresos y de egresos por los montos que el ISDEM pago a los proveedores; los cuales, fueron por

- \$ 9,401.74 en el mes de noviembre y el otro desembolso por \$ 36,756.70 los cuales fueron en el mes de diciembre. De los cuales se anexa documentación de soporte.
4. Se registró en el aplicativo SAFÍM en el módulo de Tesorería los montos de \$9,401.74 y el otro desembolso por \$36,756.70, que representan los dos pagos realizados por el ISDEM. Además, también se registró el monto total del convenio por un monto de \$434,500.55 aun cuando este no se había desembolsado en su totalidad. Se anexa documentación de soporte.
 5. En los registros contables de la municipalidad y en el estado de cuenta enviado por el ISDEM se refleja la amortización de ambos pagos que realizó el ISDEM del cual también se anexa documentación de soporte.
 6. Es de mencionar que la municipalidad en ningún momento ingresó dinero por la firma de ese convenio ya que en el establecía que el ISDEM le iba a cancelar al proveedor y la municipalidad le iba a pagar al ISDEM en un plazo que dependía del tiempo en que se adjudique. Se anexa copia del convenio.”

En nota recibida de fecha 03 de febrero de 2023, después de la lectura del Borrador de Informe, el Concejo Municipal, presentan sus respuesta o comentarios, manifestando lo siguiente:

“En relación con sus comentarios nos permitimos explicarles lo siguiente:

En la observación que incluye 2 literales de lo que es el planteamiento del problema de la observación, manifestamos que se presentó de manera categórica y objetiva documentos que evidencia que se ha realizado de conformidad a la normativa, así como testimonio de cómo sucedieron los hechos y los cuales consideramos que no se han tomado en cuenta para su desvanecimiento y nuevamente daremos las explicaciones a cada literal para su mejor comprensión según detallamos:

- a) El requisito al cual el equipo de auditoría necesita aseverar que no se dio es el que relaciona la categorización que emite el ministerio de Hacienda por medio de la Dirección de Contabilidad Gubernamental tal como lo establece el artículo 8 de la Ley de Endeudamiento Público el cual contrarresta o complementa lo que establece el artículo 6 de la misma ley y describe en lo que es la gestión de deuda pública municipal que la Dirección de Contabilidad Gubernamental emitirá la categorización teniendo la entidad que evaluar mediante los parámetros que cita el artículo 6 con los cuales son ellos que definen en qué condiciones puede estar las finanzas de la municipalidad para su categorización este artículo no más establece como será la categorización, sin embargo el artículo 8 va más allá ya que este artículo establece plazos para poder emitir la categorización a lo cual se demuestra que se envió mediante correo electrónico a la DGCG la solicitud de dicha categorización en el tiempo previsto según captura del correo donde se solicita la categorización en fecha y donde se envía los estados financieros y otros documentos necesarios por la dirección esto en fecha 27 de agosto 2020, desde ese momento comienza a correr el tiempo que estipula el art. 8 de la Ley de Endeudamiento que son 20 días hábiles para emitir categorización. Nuevamente se envió un segundo correo en fecha 8 de septiembre 2020 para preguntar si todos los requisitos están bien pero no se tuvo respuesta de

parte de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, posterior al plazo de 20 días hábiles exigidos por la ley, se procedió aplicar lo que establecía el art. 8, procediendo así el concejo aprobar las condiciones del para solicitar al ISDEM la prestación de Servicios como agente de relaciones comerciales. La explicación de cómo se dieron los hechos esta de conformidad a los correos electrónicos a Dirección General de Contabilidad Gubernamental y esa sí que este literal no es procedente considerar que se incumplió con el requisito para la adquisición de la deuda dejando de manera clara y suficiente la evidencia se nos exonere de tal condición que los auditores plantean.

- b) Con respecto a la modificación del presupuesto en el que no se consideró de manera parcial el monto del proyecto, esta se dio por situaciones ajenas a nuestra gestión esto debido a que estaba suspendido todo aquel tramite de compromisos adquiridos por las municipalidades por lo de la pandemia del COVID19 lo que resulta un tanto desvinculante a razón que la municipalidad en ningún momento recibió de manera contundente el monto del crédito convenido ya que los pagos serian directos ISDEM y contratista y lo que no más se enviaba la documentación que garantizaba el pago y la amortización del préstamo teniendo solamente el recibo de ingreso y comprobante del cheque lo que también en su oportunidad se les explico y se presentó documentos de registro de la modificación de un único desembolso que realizo el ISDEM que fue de \$36,756.70, y de \$9,401.71 el resto a esta fecha sigue sin resolverse desconociendo si la deuda fue pagada, dejar claro que la administración municipal en turno se dejó establecido el retomar dicho trámite de pago sin embargo por la coyuntura que suscito en el país el cual fue la liquidación del ISDEM se desconoce si será el Ministerio de Hacienda quien pague dicho compromiso adquirido, además considerar que el proyecto está siendo funcional de manera que el compromiso por la deuda existe y se deberá pagar.

Es así como manifestamos los hechos al cual define la observación y del cual consideramos no se ha incumplido ninguno de las literales.....]”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

La Administración, en sus comentarios, manifiestan y confirman la adquisición de la deuda, mediante convenio (Alcaldía-ISDEM), sin contar físicamente con la categorización emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, más sin embargo se aprobó en Acuerdo emitido por parte del Concejo Municipal la solicitud al ISDEM para que actuara como Agente de Relaciones Comerciales de La Municipalidad de La Unión; y sin reconocer la totalidad de la obligación; el hecho de haberla contraído la deuda con el ISDEM, siempre constituye una deuda financiera para la Municipalidad; igualmente se expresan en sus comentarios posteriores a la lectura del Borrador de Informe; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

6. INCONCISTENCIAS EN EVALUACION DE PROCESO DE LICITACION PÚBLICA.

Comprobamos que la Comisión Evaluadora de Ofertas, en el proceso de la Licitación Pública Número AMLU-██████████, correspondiente al proyecto: “Mejoramiento de Alumbrado Público y Ahorro Energético con Luminarias de Alta Tecnología LED, Segunda Etapa, Municipio de La Unión, Departamento de la Unión, evaluó la oferta de la empresa ██████████. como único ofertante; siendo declarada no elegible por no completar las referencias crediticias; no obstante, en el expediente del proceso no se encuentra evidencia que la Comisión Evaluadora de Ofertas haya notificado a la empresa para subsanar tal situación; y recomienda al Concejo Municipal, declarar Desierto el Proceso.

El Art. 74 capítulo VI notificación y recurso de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública, establece: “Todo acto administrativo que implique notificación y que afecte derechos o intereses de los ofertantes y contratistas, deberá ser notificado dentro de los dos días hábiles siguientes de haberse proveído. Este surtirá efecto a partir del día siguiente al de su notificación, que se hará mediante entrega de la copia íntegra del acto, personalmente al interesado o por correo con aviso de recibo o por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción.

A menos que el interesado consienta en recibir la esquila de notificación en la oficina administrativa o en otro lugar, la entrega debe realizarse en el lugar señalado para notificaciones.”

Art. 53 del Reglamento de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “SUBSANACIÓN DE ERRORES U OMISIONES EN LAS OFERTAS. En caso que en la presentación de la oferta, el Oferente incurra en errores u omisión de algunos documentos que se establezcan como subsanables en las bases, conforme lo dispuesto en el Art. 44, letra v) de la Ley, la CEO solicitará al jefe UACI que requiera por escrito la subsanación o los documentos que deberán agregarse o completarse en el plazo establecido. En caso de no subsanarse oportunamente, la oferta no se tomará en cuenta para continuar con el proceso de evaluación, denominando al Oferente no elegible para continuar la evaluación.”

Romano XIII ERRORES U OMISIONES, de las Bases de la Licitación Pública Numero AMLU-██████████, correspondiente al proyecto: “Mejoramiento de Alumbrado Público y Ahorro Energético con Luminarias de Alta Tecnología LED, Segunda Etapa, Municipio de La Unión, Departamento de la Unión, establecen: se consideran errores u omisiones subsanables, aquellas inconsistencias que aparecen en las ofertas y que se cometen de forma involuntaria, generalmente relacionados con la presentación de documentos solicitados, verificación de datos. Las correcciones de este tipo de errores u omisiones subsanables, no podrán modificar la oferta en sus aspectos económicos.

Los plazos para subsanar atenderán lo establecido en el romano XV de estas Bases de Licitación, dichos plazos son improrrogables y perentorios y no se admitirá ninguna petición ni recurso durante la evaluación de las ofertas o la tramitación del proceso [...]"

Romano XV. SISTEMA DE EVALUACION DE OFERTAS, de las Bases de Licitación Pública Número AMLU-██████████, correspondiente al proyecto: "Mejoramiento de Alumbrado Público y Ahorro Energético con Luminarias de Alta Tecnología LED, Segunda Etapa, Municipio de La Unión, Departamento de la Unión, establecen: "[...] la comisión de evaluación de ofertas procederá a dar inicio a la evaluación de las ofertas que cumplan con las formalidades legales, financieras y técnicas, de acuerdo a los criterios y ponderaciones dadas al efecto, para cada una de las etapas, pudiendo a través de la UACI hacer a los oferentes las consultas que considere procedente, con el objeto de aclarar dudas sobre la oferta en general y/o prevenir la presentación de alguna documentación, sea esta legal, financiera y técnica de las demás solicitadas en las presentes Bases que no haya sido incluida y/o presentada conforme a lo requerido; para lo cual se le asignara al oferente un plazo perentorio de tres (3) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación para que presenten las aclaraciones o la documentación requerida, los oferentes que no la presenten serán declarados NO Elegibles para continuar con la evaluación, en la etapa correspondiente[...]"

La deficiencia se originó porque la Comisión Evaluadora de Ofertas, conformada por el Técnico Electricista, la Auxiliar de Unidad Jurídica, el Contador Municipal, la Encargada de Planificación y Proyectos, y el Jefe UACI, declararon no elegible al ofertante único evaluado, por la falta de las referencias crediticias, pero no le notificaron a la empresa para subsanar tal situación, inobservando la normativa legal.

La Comisión Evaluadora Oferta generó falta de transparencia en el proceso de adjudicación del proyecto; limitando la participación y adjudicación al único ofertante, por decisión de la comisión evaluadora de ofertas.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota recibida de fecha 08 de agosto de 2022, la Comisión Evaluadora de Ofertas, manifiesta: "Que en cumplimiento a lo establecido en las Bases de Licitación Pública No. AMLU-██████████, corresponde al Proyecto "Mejoramiento de Alumbrado Público y Ahorro Energético con Luminarias de Alta Tecnología LED), Segunda Etapa, Municipio de La Unión", que son las que reguló las condiciones, procedimientos seguidos, criterios y en el que se enlistaban los documentos con los que someterían los oferentes participantes en las etapas de evaluación y en según lo establecido en el REGLACAP y la Ley LACAP, se procedió a evaluar a la empresa ██████████, siendo esta Oferente Único, y que cumpliendo con la ley se evaluaría su oferta según el Art 63, ley LACAP, establecido en las Bases que se Evaluarían con ponderación 3 etapas de 4 etapas, cada una debería cumplir con puntaje mínimo para pasar a la siguiente etapa, y en lo que esta Empresa ██████████, no

superó con el puntaje mínimo en esta Etapa y en el que como CEO no aplicamos lo establecido en el Art. 53, del RELACAP, fue porque según lo establecido en el ROMANO IX, INFORMACION FINANCIERA DEL OFERENTE, Numeral 2, inciso último que reza " La no presentación de algún documento de lo solicitado en la información financiera del oferente, será subsanable para lo cual la comisión de evaluación de ofertas realizara la prevención pertinente, excepto el numeral 3. referencias crediticias actualizadas (son de estricto cumplimiento) de lo cual se anexa documento.

Consideramos que como CEO, lo que establece el artículo 53 del RELACAP, caso de errores y omisiones de algunos documentos como reza el artículo, la oferta no tiene errores, no omitió documentos ya que presentó Documentación conforme lo requerido y esta es la que se evaluó con ponderación, la CEO consideró que se insidia a una modificación de la oferta, ya que lo único que podía presentar la empresa era una documentación que sustituyera la que estaba en evaluación de la situación financiera, por lo consiguiente el Art. 53, en mención es para aclarar o enmendar errores sin que se modifique la oferta y en este caso era modificar la oferta financiera realizando cambios de documentos. Por lo que se apegó a lo establecido en las bases de esta Licitación."

En nota recibida de fecha 03 de febrero de 2023, después de la lectura del Borrador de Informe, la Comisión Evaluadora de Ofertas, presentan sus respuesta o comentarios, manifestando lo siguiente: "En relación a sus comentarios nos permitimos explicarles lo siguiente: Que en cumplimiento a lo establecido en las Bases de Licitación Pública No. AMLU-██████████, corresponde al Proyecto "Mejoramiento de Alumbrado Público y Ahorro Energético con Luminarias de Alta Tecnología LED, Segunda Etapa, Municipio de La Unión", que donde se establecieron las condiciones, procedimientos y criterios en las que se detallaban las condiciones con las que se evaluaría a los oferentes participantes en las distintas etapas del proceso evaluativo. Esto en apego a lo establecido en el marco legal que establece la LACAP Y RELACAP, se procedió a evaluar a la empresa ██████████ ██████████ siendo esta Oferente Única, y que cumpliendo con la ley se evaluaría su oferta según el art 63 de la LACAP, establecido en las Bases que se Evaluarían con ponderación 3 etapas de 4 etapas, cada una debería cumplir con puntaje mínimo para pasar a la siguiente etapa, y en lo que esta Empresa ██████████ ██████████ no supero con el puntaje mínimo en esta Etapa y como CEO aplicamos lo establecido en el art. 46 del RELACAP, que establece lo siguiente:

FACTORES DE EVALUACION.

Para la definición y selección de los factores de evaluación deberá tenerse en cuenta las formas de contratación de que se trate. El énfasis de estos factores de evaluación, para la calificación, deberá concentrarse en el análisis de los ofertantes, mientras que en las licitaciones o concursos se enfocarán en la evaluación de las ofertas.

La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá verificar que las ofertas incluyan la información, documentos técnicos, legales, financieros y demás requisitos solicitados en las bases. En caso de omisión de algunos documentos, y ésta hubiere sido considerada subsanable en las Bases, la Comisión de Evaluación de Ofertas por

algunos documentos como reza el artículo, y efectivamente al no completar las referencias crediticias, es una omisión establecida en el Reglamento de la LACAP.

Analizando la información presentada y recibida en nota de fecha 03 de febrero de 2023, posterior a la lectura del Borrador de Informe, la información presentada por la Comisión Evaluadora de Ofertas, son similares, a los que presentaron en la comunicación preliminar; no obstante, en el expediente del proceso no se encuentra evidencia que la Comisión Evaluadora de Ofertas haya notificado a la empresa para subsanar tal situación; y además, recomendó al Concejo Municipal, declarar Desierto el Proceso; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

7. EVALUACION DE OFERTA ECONÓMICA NO CUMPLE CON ASPECTOS DETERMINADOS EN BASES DE LICITACION.

Se verificó que la Comisión Evaluadora de Ofertas, en segunda convocatoria del proceso de Licitación Pública AMLU-██████████, para ejecución del proyecto “Mejoramiento de Alumbrado Público y Ahorro Energético con Luminarias de Alta Tecnología LED, Segunda Etapa, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión”, recomendó adjudicar a la empresa ██████████. por un monto de \$373,673.94, debiendo recomendar en el informe al Concejo Municipal, la declaración de desierta la Licitación por incumpliendo de los aspectos siguientes:

- a) Esta comisión evaluó la oferta única de la cual estableció en su informe que cumple en los aspectos que solicitan las bases de licitación, sin embargo en lo que corresponde a la cuarta etapa, evaluación de la oferta económica, determinamos situaciones en lo relacionado al ítem de la oferta económica; la evaluación resultó con un puntaje medio (12 puntos); con la cual la dieron por válida, estableciendo en las bases de licitación una puntuación máxima de 20 puntos que establecía la etapa; siendo el objetivo de establecer un precio justo.
- b) En la etapa segunda de la evaluación de ofertas, establece el criterio de facturación media anual de los últimos 5 años, en proyectos municipales o gubernamentales; la comisión le asigna el puntaje más alto, que es de 8 puntos; no obstante, la empresa presentó el total de sus ingresos operacionales anuales en todas sus sucursales, según los Estados Financieros; no los ingresos producto de la ejecución de proyectos Municipales o Gubernamentales.

Los artículos 42, 55 y 63 de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública, establece:

El Art. 42. “Los documentos a utilizar en el proceso de contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato. Dependiendo de la naturaleza de la contratación, estos documentos serán por lo menos:

- a) Bases de licitación o de concurso;
- b) Adendas, si las hubiese;
- c) Las ofertas y sus documentos;
- d) Las garantías; y,

e) Las resoluciones modificativas y las ordenes de cambio, en su caso.”

Art. 55. “La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso [...]

Si en la calificación de la oferta mejor evaluada, habiéndose cumplido con todas las especificaciones técnicas, existiere igual puntaje en precio y demás condiciones requeridas en las bases entre ofertas de bienes producidos en el país y de bienes producidos en el extranjero; se dará preferencia a la oferta nacional. Las disposiciones establecidas en los tratados o convenios internacionales en esta materia, vigentes en El Salvador prevalecerán sobre lo aquí dispuesto.”

Art. 63. “Si a la convocatoria de la licitación o del concurso público se presentare un solo ofertante, se dejará constancia de tal situación en el acta respectiva. Esta oferta única, será analizada por la Comisión de Evaluación de Ofertas para verificar si cumple con las especificaciones técnicas y con las condiciones requeridas en las bases de licitación o de concurso en su caso. Si la oferta cumpliera con los requisitos establecidos y estuviere acorde con los precios del mercado, se adjudicará a ésta la contratación de que se trate. En el caso que la oferta no cumpliera con los requisitos establecidos, la Comisión procederá a recomendar declararla desierta y a proponer realizar una nueva gestión.”

Las bases de Licitación en el proceso de Licitación Pública AMLU-██████████, para la ejecución del proyecto **“Mejoramiento de Alumbrado Público y Ahorro Energético con Luminarias de Alta Tecnología LED, Segunda Etapa, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión”**, en romano XV. SISTEMA DE EVALUACION DE OFERTAS, Literal d) cuarta etapa; EVALUACION OFERTA ECONOMICA, establece: “En esta etapa se le aplicara la formula siguiente a los montos ofertados por los oferentes que hayan superado las etapas anteriores; en el caso que solo un ofertante llegue a esta instancia, se recomendara su adjudicación, siempre y cuando el precio este acorde al mercado actual, con el objeto de obtener un precio justo se tomara el mejor precio[...]

Romano XIII ERRORES U OMISIONES, de las Bases de Licitación, el proceso de Licitación Pública AMLU-██████████, para la ejecución del proyecto **“Mejoramiento de Alumbrado Público y Ahorro Energético con Luminarias de Alta Tecnología LED, Segunda Etapa, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión”**, establecen: “Se consideran errores u omisiones subsanables, aquellas inconsistencias que aparecen en las ofertas y que se cometen de forma involuntaria, generalmente relacionados con la presentación de documentos solicitados, verificación de datos. Las correcciones de este tipo de errores u omisiones subsanables, no podrán modificar la oferta en sus aspectos económicos.

Los plazos para subsanar atenderán lo establecido en el romano XV de estas Bases de Licitación, dichos plazos son improrrogables y perentorios y no se admitirá ninguna petición ni recurso durante la evaluación de las ofertas o la tramitación del proceso [...]

La deficiencia se originó, debido a que la Comisión Evaluadora de Ofertas, conformada por el Técnico Electricista, la Auxiliar de Unidad Jurídica, el Contador Municipal, la Encargada de Planificación y Proyectos, y el Jefe UACI; evaluó elegible al ofertante único, omitiendo los aspectos observados del proceso de Licitación, debiendo presentar en su informe dichas situaciones; y recomendar al Concejo Municipal declarar Desierta la Licitación y proponer realizar un nuevo proceso, inobservando la normativa legal.

La inobservancia de lo establecido en las Bases de Licitación, por parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas, generó la adjudicación de la ejecución del proyecto, a una empresa ofertante que no cumplió con presentar la información establecida en la Bases; y que debió recomendarse la declaración de cierto dicho proceso de Licitación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota recibida de fecha 08 de julio de 2022, la Comisión Evaluadora de Ofertas, conformada por el Técnico Electricista, la Auxiliar de Unidad Jurídica, el Contador Municipal, la Encargada de Planificación y Proyectos, y el Jefe UACI, manifiestan: "Como integrantes de la CEO, se les dio estricto cumplimiento a los procesos establecidos en las Bases de Licitación Pública No. AMLU-██████████, correspondiente al Proyecto "Mejoramiento de Alumbrado Público y Ahorro Energético con luminarias de alta tecnología LED, segunda etapa, para el municipio de La Unión, cambió de Luminarias Tecnología LED en el área urbana y Rural del Municipio", y en lo que se refiere a lo establecido en el Romano . XV, SISTEMA DE EVALUACION DE OFERTA, Literal d) CUARTA ETAPA: EVALUACION DE OFERTA ECONOMICA, en este literal describe los pasos seguidos para evaluar la oferta económica de la Empresa, estos cálculos se realizaron y están plasmados en la página 11 de 13 del Informe de Evaluación. (De lo cual se anexa documentación).

Del ítem segundo de sus comentarios: "en la etapa segunda de evaluación de ofertas, establece el criterio de facturación media anual de los últimos 5 años, en proyectos municipales o gubernamentales; la comisión asigna el puntaje más alto, que es de 8 puntos; no obstante la empresa presentó el total de ingresos operacionales anuales en todas sus sucursales, según los Estados Financieros; sin especificar que los ingresos son producto de la ejecución de proyectos municipales o gubernamentales....."

Como comisión evaluadora Exponemos: en la etapa de la evaluación Financiera y en parte del punto en cuestión, el listado de proyectos que respaldaban el criterio de facturación media anual de los últimos 5 años, la empresa lo incorporó en la oferta económica, presentando un cuadro con nombres de proyectos y montos ejecutados y de los cuales se tomaron las referencias para dicha evaluación Financiera, obteniendo el puntaje y que quedó consignado en el Acta de evaluación según lo establecían las bases de Licitación Pública.

Documentos que quedaron en el expediente como soporte de la evaluación financiera y donde se detalla de donde están los datos que se consignan. (anexo)."

En nota recibida de fecha 03 de febrero de 2023, después de la lectura del Borrador de Informe, la Comisión Evaluadora de Ofertas, presentan sus respuesta o comentarios, manifestando lo siguiente:

“Como comisión evaluadora Exponemos: se les dio estricto cumplimiento a los procesos establecidos en las Bases de Licitación Pública No. AMLU-██████████ correspondiente al Proyecto "Mejoramiento de Alumbrado Público y Ahorro Energético con luminarias de alta tecnología LED, segunda etapa, para el municipio de La Unión", y en lo que se refiere a lo establecido en las Bases de Licitación Pública Número AMLU-██████████; del Romano XV, SISTEMA DE EVALUACION DE OFERTA, Literal d) CUARTA ETAPA: EVALUACION DE OFERTA ECONOMICA, en este literal describe los pasos seguidos para evaluar la oferta económica de la Empresa, estos cálculos se realizaron y están plasmados en la página 11 y 12 de 13 páginas que conforman el Informe de Evaluación; de Literal d) CUARTA ETAPA: EVALUACION DE OFERTA ECONOMICA se establecía como PUNTAJE MAXIMO 20 PUNTOS Y NO TENIA PUNTAJE MINIMO.

Del ítem segundo de sus comentarios: "en la etapa segunda de la etapa de evaluación de ofertas, establece el criterio de facturación media anual de los últimos 5 años, en proyectos municipales o gubernamentales; la comisión asigna el puntaje más alto, que es de 8 puntos; no obstante la empresa presentó el total de ingresos operacionales anuales en todas sus sucursales, según los estados financieros; sin especificar que los ingresos son producto de la ejecución de proyectos municipales o gubernamentales..... . "

Como comisión evaluadora Exponemos: Que por ser un grupo empresarial la empresa lleva la contabilidad consolidada por todas las ventas realizadas en los años con los cuales realizó la oferta en la Licitación Pública, pero con dichas ventas, demostró tener la capacidad de capital de trabajo y financiero para responder en la ejecución del proyecto.

Ellos como contribuyentes tienen todas las actividades a las que se dedica, y al separar es como que solo la constructora estuviera participando y no hay que dejar de lado que es un grupo empresarial unido centralizado y participa con todo su capital financiero y de trabajo.

Con su facturación anual, la capacidad de la empresa no era cuestionable, los estados financieros que presentaron respaldan los montos presentados, además de las referencias bancarias donde demuestra tener la capacidad financiera para realizar el proyecto sin realizar cobros en el proceso del suministro e instalación de las luminarias.

En la etapa de la evaluación Financiera y en parte del punto en cuestión, el criterio de facturación media anual de los últimos 5 años, la empresa lo incorporo en la oferta Económica, presentando un cuadro de facturación anual y de los cuales se tomaron las referencias para dicha evaluación Financiera, obteniendo los puntajes los cuales quedaron consignados en el acta de evaluación según lo establecían las bases de Licitación Pública.

Documentos que quedaron en el expediente como soporte de la evaluación financiera y donde se detalla de donde están los datos que se consignan.

Se tomó como referencia el cuadro de facturación media anual, donde se refleja la capacidad financiera de la empresa para poder realizar el proyecto.

Con el análisis financiero realizado a los estados financieros se determinó la capacidad financiera y la capacidad instalada de la empresa, lo cual demostraba la capacidad de la empresa de realizar el proyecto sin realizar cobros en el proceso del suministro e instalación.

Cabe mencionar que la Empresa ejecutó a entera satisfacción de la Municipalidad el proyecto Mejoramiento de Alumbrado Público y Ahorro Energético con luminarias de alta tecnología LED, segunda etapa, para el municipio de La Unión.....]”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Según los comentarios emitidos por la Comisión Evaluadora de Ofertas, conformada por el Técnico Electricista, la Auxiliar de Unidad Jurídica, el Contador Municipal, la Encargada de Planificación y Proyectos, y el Jefe UACI; cumplieron con los aspectos que solicitan las Bases de Licitación; no obstante en lo que corresponde al literal d) la cuarta etapa: Evaluación de la Oferta Económica, determinamos situaciones en lo relacionado al ítem de la oferta económica, la evaluación resultó con un puntaje medio (12 puntos) en relación a la puntuación que era de 20 puntos que establecía la etapa, sin embargo las Bases de Licitación establecen un puntaje máximo, pero no un porcentaje mínimo, ni medio.

En la etapa segunda; literal b) Evaluación de la Capacidad Financiera, de la evaluación de ofertas, se establece: se constituyó el criterio de Facturación Media Anual de los últimos 5 años, exclusivamente en proyectos Municipales o Gubernamentales. La comisión evaluadora le asigna el total a este criterio de 8 puntos; pero la empresa ofertante no presentó el promedio de ingresos en proyectos municipales o gubernamentales, si no que, presenta el total de los Estados Financieros, de los ingresos de Operación de las Ventas, de todas las sucursales con que cuenta la Empresa, posiblemente en ventas al sector privado; debiendo la comisión argumentar o de exonerar, la opinión de la asignación de puntos en este criterio, por incumplimiento de parte del ofertante; por lo tanto, la deficiencia se mantiene. Cabe mencionar que la comisión hace referencia al proceso de Licitación Pública No. AMLU-██████████; y la condición se refiere al proceso de Licitación Pública No. AMLU-██████████.

Al analizar la información presentada y recibida en nota de fecha 03 de febrero de 2023, posterior a la lectura del Borrador de Informe, en sus comentarios la Comisión Evaluadora de Ofertas, confirman que “la empresa presentó el total de ingresos operacionales anuales en todas sus sucursales, según los Estados Financieros; sin especificar que los ingresos fueron producto de la ejecución de proyectos municipales o gubernamentales”; y no se notificó a la empresa para subsanar tal situación; o recomendar declarar desierta la licitación. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

8. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES NO CUMPLIDAS.

En seguimiento a las recomendaciones que contiene el “Informe de Auditoria Operativa y verificación de denuncia de Participación Ciudadana DPC-██████████”, a la Municipalidad de La Unión, Departamento de La Unión, al período comprendido

del 01 de mayo de 2018 al 31 de julio de 2019”, emitido por la Dirección de la Oficina Regional de San Miguel, en fecha 10 de noviembre de 2020, verificamos que el Concejo Municipal no dio cumplimiento a las recomendaciones, contenidas en dicho informe, las cuales se detallan a continuación:

#	RECOMEDACIÓN NO CUMPLIDA.
1	2. “Girar instrucciones al Gerente Administrativo y Jefe de Recursos Humanos, para que efectuó controles que garanticen la asistencia, permanencia y puntualidad de los Jefes de área, unidad o departamento en los horarios establecidos y evidenciar el cumplimiento de los plazos establecidos para la remisión oportuna al departamento de Recursos Humanos de la documentación relacionada; asimismo girar instrucciones a los jefes de cada área o departamento de la Municipalidad para que garanticen que el personal bajo su cargo asista con puntualidad a su trabajo en los horarios correspondientes y dedicarse a el durante las horas que correspondan, y no aceptar solicitudes para laborar tiempo extra ni permisos por tiempo compensatorio que no sean tramitados oportunamente y con derecho establecido, también deben establecer un control y registro de Misiones Oficiales autorizadas, al exterior del país, indicando por cada misión el número de personas participantes, lugar de destino, monto de gastos en concepto de viáticos, transporte y otros gastos, lo anterior conforme al Reglamento Interno de Trabajo e incorporar a los expedientes de personal los acuerdos municipales de autorización de permisos emitidos por el Concejo Municipal anexando el formulario de solicitud correspondiente.”
2	4. “Girar instrucciones al Secretario Municipal para que establezca controles adecuados que garanticen la asistencia y permanencia de los Miembros del Concejo Municipal a las sesiones correspondientes, los cuales deben ser enviados oportunamente todos los acuerdos municipales relacionados con los permisos autorizados por el Concejo Municipal al Departamento de Recursos Humanos para su incorporación en el expediente del personal respectivo.”
3	6. “Solicitar con anticipación los permisos de perforación de pozos de los proyectos, ante el Ministerio de Salud y Ministerio del Medio Ambiente, con el fin de obtener las autorizaciones antes de iniciar los proyectos.”
4	8. “Utilizar el vehículo Institucional para uso del Concejo Municipal y Comisiones para el quehacer Municipal; asimismo colocar el distintivo y/o logotipo que identifique la Municipalidad de La Unión.”
5	9. “Dar seguimiento al programa de becas y verificar el convenio con la Universidad, que cada expediente del becario contenga: la solicitud dirigida al Alcalde, fotocopia de Título, notas certificadas, carta de la universidad en la que se establezca el valor de la matrícula, mensualidad, pensum de la carrera seleccionada, constancia de ingresos, partida de nacimiento, fotocopias de DUI y NIT.”

6	10. "Exigir al Contador Municipal que realice el registro de los proyectos los cuales fueron finalizados y no liquidados contablemente; asimismo que realice los registros de las operaciones en el Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal, (SAFIM)."
---	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

El Artículo 48 de la Ley de la Corte de la República, establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no realizó gestiones a efecto de cumplir con las recomendaciones de auditoria emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Al no darles seguimiento a las recomendaciones de Auditoria, generó incumplimiento a la normativa legal y técnica y dificulta el logro de los objetivos institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota con fecha 8 de noviembre de 2022, el Alcalde Municipal, manifestó lo siguiente: "informo sobre las gestiones realizadas durante mi administración municipal para dar cumplimiento a las recomendaciones de la auditoria operativa practicada por un equipo de auditores de la Corte de Cuentas de la República durante el período comprendido del 1 de mayo de 2018 al 31 de julio de 2019.

Con todo respeto debo comentar que dicha información fue proporcionada a su equipo, durante la realización de la presente auditoria, para ser preciso, la información fue entregada por personal municipal y recibida con fecha 1 de julio 2022 a las 9 de la mañana con 10 minutos y sellada por [REDACTED] de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador. En el paquete de información se entregó la documentación en físico con sus respectivos anexos de soporte, sin embargo, para efectos de simplificar el trámite y debido a carencias de tinta en las unidades durante el presente año, el equipo que evacuo la información y documentación solo sacó la copia que se entregó en original y se limitó a dejar la copia de recibido entregada a los auditores. Eso obliga a solicitar nuevamente la documentación de respaldo, pero dependemos de la voluntad y decisión de apoyo de la actual administración.

Ante ello, de forma respetuosa, solicito que dado que esa documentación fue entregada con sus respectivos soportes, para lo que anexo la nota de recibido de parte del [REDACTED], se revise la documentación entregada y se tome los soportes que hagan falta en el presente paquete debido a que se le ha solicitado al [REDACTED] tanto verbal, como por mensajes de whatsapp y de forma escrita, facilitar copias de la documentación de soporte que se anexó en su momento, pero al estar cerca de finalizar el plazo de entrega nos vemos en la necesidad de entregar sin ese soporte por no haber respuestas de la administración. Anexo evidencia de las solicitudes realizadas para obtener el soporte documental.

Agrego la documentación solicitada a la administración y que ya está en poder de Corte de Cuentas para facilitar concretar la búsqueda de la misma por parte de ustedes, tal y como lo he solicitado con mucho respeto. Aclaro que los referidos memos contienen las gestiones y peticiones de adquisición de equipo de marcación, instrucciones a jefaturas para un efectivo control de asistencias del personal, así como del correcto desempeño de labores, además del mecanismo para el goce de días compensatorios y control de asistencia de los miembros del Concejo a las reuniones para un efectivo pago de dietas.

Los memorandos entregados son los siguientes: [REDACTED] con fecha 24 de enero 2019, [REDACTED] con fecha 5 de febrero 2019, [REDACTED] con fecha 6 de febrero 2019, [REDACTED] con fecha 21 de marzo 2019, [REDACTED] con fecha 19 de junio 2019 y se suma acuerdo 6 del acta 1 con fecha 4 de mayo de 2018.

Ante la petición de esa misma información por parte de ustedes, remito los anexos que se pudo obtener por segunda ocasión y que corresponden a lo solicitado:

Sobre el punto 1, que recomienda girar instrucciones para que en futuros proyectos se cumpla con los espesores de emulsión asfáltica, se giraron instrucciones para cumplir con las especificaciones recomendadas. Las observaciones fueron trasladadas a las unidades competentes a fin de subsanar cualquier situación en futuros proyectos.

En cuanto al punto 2, que establece mejorar los controles de asistencia, permanencia y puntualidad de los jefes de área por parte de la Gerencia y la unidad de Recursos Humanos, indicar que se realizaron los ajustes recomendados. Durante la realización de la auditoria, la municipalidad carecía de Gerente y fue hasta julio de 2019, una vez finalizada la auditoria que se nombró un responsable para esa figura institucional. Sin embargo, desde la unidad de Recursos Humanos, a partir de enero de 2019, con el nombramiento del jefe de la referida unidad, ya se habían girado instrucciones y realizado acciones encaminadas a solventar las carencias en el área de control tales como adquisición de aparatos de marcación biométrica, control de asistencia por firma en casos puntuales, rondas de verificación en unidades y la solicitud expresa a los jefes para colaborar en las acciones de verificación de llegada y salida del personal. Se suma la reforma al Reglamento Interno para hacerlo más acorde a la realidad de la municipalidad. Eso incluye mejorar controles de los días compensatorios a fin de brindarlos cuando la jornada sea comprobable mediante marcación.

Sobre el control de las Misiones Oficiales, también se adoptaron controles para garantizar que estas se realizaran en orden y legalidad y que lleven aprobación del Concejo Municipal, sobre todo si implica facilitar vehículos placas nacional para su cumplimiento. De igual manera se llevó un control de parte de la Gerencia para garantizar el pago de dietas a concejales solo si asisten a reuniones, control que llevaba el Secretario Municipal, mientras el gerente realizaba la verificación en cada reunión, acción que recomendaron en el punto 3, que se repite en el punto 4, y que se da por evacuada en el presente ítem.

Sobre el punto 6, permisos de perforación de pozos, se giraron instrucciones a las unidades competentes de la realización de los trámites y procesos para este tipo de proyectos, una vez entregados de parte de Corte de Cuentas las referidas recomendaciones.

Sobre el punto 7, que recomienda incluir en perfil de fiestas patronales, detallar que se acató y se comenzó a trabajar en el ordenamiento y cumplimiento de la recomendación, sin embargo, los resultados de la auditoria fueron brindados al Concejo hasta diciembre 2019, por lo que a partir de ese momento se inició el proceso de corregir lo señalado. Sin embargo, en 2020, dada la situación de pandemia no se realizaron actividades patronales por lo que no fue necesario la realización de perfiles.

Respecto al punto 8, establecer que el vehículo institucional se utiliza para el que hacer municipal que implica uso de Concejo, Comisiones municipales y administrativas, pero por error el entonces secretario omitió que el uso estaba destinado a actividades administrativas.

En cuanto al punto 9, programa de becas, informar que cumplimos con todas las recomendaciones y se han creado expediente por alumnos beneficiado conteniendo toda la información requerida.

Sobre el último punto, en su momento se desvaneció en las explicaciones finales, sin embargo, reiterar que los proyectos no liquidados se deben a que hay proyectos de administraciones anteriores de los que no podemos pronunciar. Sobre el SAFIM, los registros se realizan como la ley los establece, lo que no se detalla son proyectos liquidados por lo antes expuesto, situación que ya se explicó ante Corte de Cuentas.”

En nota fechada el 10 de febrero de 2023, recibida en la Oficina Regional San Miguel, suscrita por el Sr. [REDACTED] de La Unión, manifestó: “Informo sobre las gestiones realizadas durante mi administración municipal para dar cumplimiento a las recomendaciones de la Auditoria Operativa practicada por un equipo de auditores de la Corte de Cuentas de la República durante el período comprendido del 1 de mayo de 2018 al 31 de julio de 2019.

Sobre el punto 1, que recomienda girar instrucciones para que en futuros proyectos se cumpla con los espesores de emulsión asfáltica, se giraron instrucciones, de forma verbal, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones para cumplir con las especificaciones recomendadas. Tales especificaciones se brindaron en reunión sostenida con jefaturas involucradas en el resultado de la presente auditoria a quienes se les notificó las observaciones a subsanar.

En cuanto al punto 3 y 4, se llevó un control de parte de la Tesorería Municipal y la Gerencia para garantizar el pago de dietas a Concejales sólo si asisten a reuniones, control que llevaba el Secretario Municipal a través de lista de asistencia que cada miembro del Concejo debía firmar para dar fe de su presencia a las reuniones, mientras el Gerente realizaba la verificación en cada sesión. Se anexa documentación de soporte que consta de las listas de asistencia de las referidas reuniones.

Sobre el punto 5, acerca del recomendable CSSP/AMLU.001.18 para el cumplimiento por parte del Cuerpo de Agentes Municipales, este Concejo no encuentra documentación relativa a tal recomendación ni a ejecución del CAM o Policía Nacional Civil, como se establece en la recomendación.

En el punto 6, sobre permisos de perforación de pozos, al igual que en el punto 1, se giraron instrucciones de manera verbal a la Unidad de Adquisiciones y

Contrataciones de la realización de los trámites y procesos para este tipo de proyectos, se hizo durante la notificación de las observaciones realizadas en el presente examen para que las unidades involucradas subsanaran sus señalamientos.

Sobre el punto 7, que recomienda incluir el perfil de fiestas patronales, detallar que se acató y se comenzó a trabajar en el ordenamiento y cumplimiento de la recomendación, sin embargo, los resultados de la auditoría fueron brindados al Concejo hasta diciembre 2019, por lo que a partir de ese momento se inició el proceso de corregir lo señalado. Sin embargo, en 2020, dada la situación de pandemia no se realizaron actividades patronales por lo que no fue necesario la realización de perfiles. Al igual que los puntos 1 y 6, se les transmitió la indicación en reunión de jefaturas durante la lectura del informe final del presente examen.

Respecto al punto 8, establecer que el vehículo institucional se utiliza para el que hacer municipal que implica uso de Concejo, Comisiones municipales y administrativas, pero por error el entonces Secretario omitió que el uso estaba destinado a actividades administrativas. La municipalidad se apegó a lo que establece la Ley LACAP y se ampara en acuerdo seis de Acta número uno de fecha 4 de mayo de 2018, en el que se establece la asignación de fondos para financiar la adquisición del vehículo. Se anexa documentación de soporte para subsanar el presente punto.

En cuanto al punto 9, programa de becas, informar que cumplimos con todas las recomendaciones y se ha creado expediente por alumnos beneficiado conteniendo toda la información requerida, mecanismo que a la fecha está vigente.

Se anexa documentación de soporte de la forma en que se llevan los expedientes y con el que se da fe del trabajo en materia de subsanar la recomendación.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Inicialmente se observó el incumplimiento de 10 Recomendaciones de la auditoría anterior, pero posterior a la lectura del Borrador de Informe, la Administración presentó comentarios y documentación con la que superaron cuatro de las recomendaciones; quedando seis recomendaciones no cumplidas que se detallan a continuación:

Recomendaciones cumplidas:

1. “Girar instrucciones para que en futuros proyectos a ejecutar cumplan con los espesores de emulsión asfáltica en las áreas de relleno para que quede uniforme; asimismo es de tomar en cuenta que cualquier cambio o incremento en obras que realicen, deben de ser legalizadas por el Concejo Municipal a solicitud del Administrador de Contratos, Supervisor y Residente del Proyecto, y así tener un mejor control de las obras, evitando futuras observaciones que puedan afectar la buena inversión de las obras y obtener más eficiencia y durabilidad en los proyectos.”

3. “Girar instrucciones al Secretario Municipal para que establezca controles adecuados que garanticen la asistencia y permanencia de los Miembros del Concejo Municipal a las sesiones correspondientes, los cuales deben ser enviados oportunamente todos los acuerdos municipales relacionados con los permisos autorizados por el Concejo Municipal al Departamento de Recursos Humanos para su incorporación en el expediente del personal respectivo.”

5. Garantizar que el Cuerpo de Agentes Municipales en la Policía Nacional Civil realice acciones que conlleven a la atención del recomendable con referencia CSSO/AMLU.001.18, emitido por el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de la Municipalidad.

7. Incluir en los perfiles, los gastos de las fiestas patronales en Cantones; asimismo liquiden todas las contribuciones que realiza la Administración Municipal a las diferentes comunidades.

Recomendaciones no cumplidas:

Recomendación 2, con respecto a esta la administración no emitió comentario alguno.

Recomendación 4, con respecto a esta, la administración no encontró documentación relativa a esta recomendación por lo que no presentaron evidencia de su cumplimiento.

Recomendación 6; con respecto a esta, la administración manifiesta que la hicieron efectiva mediante instrucción verbal, además que se le informó a todas las jefaturas del resultado Informe final del presente examen con respecto a esto, sin embargo, no presentaron evidencia de lo solicitado.

Recomendación 8; con respecto a esta, la administración presentó evidencia parcial de la documentación, sin embargo, no presentó el expediente completo solicitado.

Recomendación 9; con respecto a esta, la administración no emitió comentario alguno.

Recomendación 10, No se emitió comentarios al respecto.

VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.

Concluimos que la Administración de la Municipalidad de La Unión, Departamento de La Unión, de acuerdo a la muestra auditada, cumplió de forma razonable con la veracidad, legalidad y pertinencia, con que fueron utilizados los recursos financieros de la Municipalidad, generados en el período comprendido del 01 de agosto de 2019 al 30 de abril de 2021, excepto por los hallazgos contenidos en el presente Informe.

Con respecto al uso de los fondos asignados por medio de los Decretos 650 y 687, para atención de la pandemia del COVID-19, y las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal, se identificaron los hallazgos No. 1 y 2, los cuales están desarrollados en el presente informe:

1. Recursos asignados del Decreto Legislativo 687, en atención a la emergencia del covid-19 y tormentas tropicales no fueron destinados a prevenir, atender o afrontar la emergencia. \$7,264.35
2. Proyectos que no procede su ejecución con fondos COVID-19. \$298,149.92

Con respecto a requerimiento a la Corte de Cuentas de la República, en fecha 15 de mayo de 2019 sobre el Proceso de Transferencia de Fondos, de la Fuente Financiera 856-FONDO GENERAL INCLUSIÓN PRODUCTIVA-2017; se determinó, que dichos fondos fueron reintegrados al Fondo General, por medio de retiro de la cuenta de ahorros del Banco Promerica N°. [REDACTED], en la cual

comprobamos que se efectuaron notas de cargo sin libreta en la misma, por la totalidad de los fondos por un monto de \$56,025.98; según el Tesorero Municipal fueron retirados por personal del FISDL, lo cual, se comprobó con el estado de cuenta que se efectuaron tres retiros en fecha 15 de octubre de 2021; posterior al requerimiento solicitado a la Corte de Cuentas de la República.

VII. RECOMENDACIONES.

Para el Concejo Municipal en funciones:

1. Conciliar Saldos, correspondiente a la Mora Tributaria, al 30 de abril de 2021, con el saldo de la Cuentas de Deudores Monetarios por Percibir del Balance de Comprobación, al 30 de abril de 2021, por un monto de \$114,097.78.

Para que se de mantenimiento a proyectos ejecutados:

1. Proyecto: Reparación y Construcción de Calle Y Avenidas en Colonia Bella Vista, Barrio Honduras, Municipio de La Unión, departamento de La Unión.

Recomendación 1. Dar mantenimiento al Badén No 8, ubicado en la intersección entre la Avenida No 3 con la calle No 1, para preservar la funcionalidad a dicha obra, con base a lo que establece el Art. 4 numeral 25 del Código Municipal, establece: "Compete a los municipios: 25. Planificación, ejecución y mantenimiento de obras de servicios básicos, que beneficien al municipio; ..."

2. Proyecto: Carpeteado de Final Quinta Calle Poniente y Octava Avenida Norte, Sector La Playa, Barrio San Carlos, Municipio de La Unión, departamento de La Unión.

Recomendación 2. Dar mantenimiento al Badén, ubicado en la intersección entre la 7ª Calle Poniente y la 5ª calle poniente, con base a lo que establece el Art. 4 numeral 25 del Código Municipal, establece: "Compete a los municipios: 25. Planificación, ejecución y mantenimiento de obras de servicios básicos, que beneficien al municipio; ..."

3. Proyecto: Carpeteado de Calle y Pasaje en el Sector La Fátima, Barrio Las Flores, Municipio de La Unión, departamento de La Unión.

Recomendación 3. Dar mantenimiento al Badén, ubicado en la intersección entre en la intersección de la 1ª Avenida Norte y 8ª calle poniente, por lo cual se recomienda el mantenimiento correctivo de daños, con el fin de preservar la funcionalidad de dicha obra, con base a la establece el Art. 4 numeral 25 del Código Municipal, establece: "Compete a los municipios: 25. Planificación, ejecución y mantenimiento de obras de servicios básicos, que beneficien al municipio; ..."

4. Proyecto: Construcción de Calle Principal de Caserío El Berrinche, Cantón Loma Larga, Municipio de La Unión, departamento de La Unión.

Recomendación 4. Dar mantenimiento al badén ubicado en el Estacionamiento 0+397, desde el punto de inicio de medición en intersección con CA-2, a fin de preservar la funcionalidad de dicho la inclusión de dichos daños para que se le brinde mantenimiento a dicho obra, con base a lo establece el Art. 4 numeral 25

del Código Municipal, establece: “Compete a los municipios: 25. Planificación, ejecución y mantenimiento de obras de servicios básicos, que beneficien al municipio; ...”

5. Proyecto: Construcción de Tanque y Perforación de Pozo en Caserío El Manantial, Cantón Las Maderas, Municipio de La Unión, departamento de La Unión.

Recomendaciones 5. Con base a la evaluación del proyecto, se determina daños en un metro cuadrado de pared de tanque, lo cual genera filtración de agua hacia afuera; por lo cual es necesario realizar las reparaciones necesarias, a fin de evitar la pérdida del agua; así mismo; que el tanque permanezca lleno debido a que el día 3 de octubre durante la inspección se identificó que el tanque lo tenían vacío, lo cual afecta la impermeabilización de las paredes, con base a lo establece el Art. 4 numeral 25 del Código Municipal, establece: “Compete a los municipios: 25. Planificación, ejecución y mantenimiento de obras de servicios básicos, que beneficien al municipio; ...”

VIII. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA.

La Unidad de Auditoría Interna emitió seis Informes de Exámenes Especiales a diferentes períodos en la Municipalidad de La Unión, Departamento de La Unión; los cuales contienen observaciones que fueron retomadas en la presente auditoría:

- ✓ Informe de Auditoría: Informe Final “Examen Especial Recursos Humanos en el Área de Planilla”. Período Auditado: del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.
- ✓ Informe de Auditoría: Informe Final “Auditoría a los procesos de compras y proyectos ejecutados”. Período Auditado: del 01 de julio al 31 de diciembre de 2019.
- ✓ Informe de Auditoría: Informe Final “Examen Especial Activo Fijo”. Período Auditado: de enero a diciembre de 2019.
- ✓ Informe de Auditoría: Informe Final “Examen Especial Evaluación a Bodega y Proveeduría”. Período Auditado: de enero a diciembre de 2019.
- ✓ Informe de Auditoría: Informe Final “Evaluación de Control Interno de La Alcaldía Municipal de La Unión”. Período Auditado: No definido
- ✓ Informe de Auditoría: Informe Final “Examen Especial Ingresos y Egresos con su respectivo Registro Contable y Estados Financieros”. Período Auditado: De 01 enero al 31 diciembre de 2019.

Auditoría Externa:

Se contrató los servicios de auditoría externa, para examinar dos períodos fiscales, para el año 2019 y año 2020, a la firma auditora [REDACTED], para lo cual se emitieron los respectivos Informes de Auditoría:

1. Informe de Auditoría externa. Período Auditado: Año de 2019.
2. Informe de Auditoría externa. Período Auditado: Año de 2020.

2. Informe de Auditoría externa. Periodo Auditado: Año de 2020.

IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

En cumplimiento al artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y el artículo 53 de las Normas de Auditoría Gubernamental, sobre el seguimiento de las recomendaciones de auditoría emitidas por la Corte de Cuentas de la República, revisamos el Informe de Auditoría Operativa y verificación de denuncia de Participación Ciudadana DPC-104-2019, a la Municipalidad de La Unión, Departamento de La Unión, por el período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 31 de julio de 2019 que contiene diez recomendaciones y comprobamos que cuatro fueron superadas por la Administración y seis no han sido cumplidas ; por lo que, hemos incorporado a este Informe el hallazgo No. 8 en el apartado V.

X. PARRAFO ACLARATORIO.

Este Informe se refiere a Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de La Unión, departamento La Unión, al período comprendido del 01 de agosto de 2019 al 30 de abril de 2021; y Verificar el Uso de los Fondos Otorgados de Conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020; Verificar el Proceso de Transferencia de Fondos, de la Fuente Financiera 856-FONDO GENERAL INCLUSIÓN PRODUCTIVA-2017; y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de La Unión, departamento de La Unión y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 27 de febrero de 2023.

DIOS UNION LIBERTAD.



Dirección Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República.

Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial reservada de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) Y Art. 55 inciso 3° de su reglamento y Art.19 Lineamientos para la Gestión de Solicitud de Acceso a la Información Pública.